



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-1998-01567-00

Por ser procedente la anterior solicitud de levantamiento de la medida cautelar, se dispone:

Primero: por secretaría fíjese el aviso de que trata el numeral 10. Del artículo 597 del CGP en la página del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá D.C., Rama Judicial de Colombia, por el término de 20 días para que se hagan presente los interesados en el proceso Ejecutivo con Radicado 1998-01567-00 **Caja de Compensación Familiar CAFAM** contra **Pedro Ignacio Rodríguez Díaz**, para que hagan valer sus derechos si lo consideran pertinente.

Segundo: inclúyase en el aviso la manifestación de imposibilidad de hallar el expediente y el respectivo enlace o link de este trámite para que los interesados si así lo requieren tengan acceso a la solicitud.

Tercero: Oficiése al archivo central y auxiliares para que informen si en alguno de ellos se encuentra archivado el expediente con Radicado No. 1998-01567-00 de **Caja de Compensación Familiar CAFAM** contra **Pedro Ignacio Rodríguez Díaz**.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 051

Hoy: 24 DE JULIO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00137-00

Se encuentra la presente demanda EJECUTIVA ACUMULADA instaurada por BANCO DAVIVIENDA S. A. contra el señor RAFAEL ALEXANDER HERNANDEZ PINILLA, con el fin de examinar la viabilidad de librar mandamiento de pago, por ello, una vez revisadas las documentales que prestan mérito de ejecución, el Despacho, dispone RECHAZARLA, sustentada en las siguientes razones:

PRIMERO: Indica el numeral 6. del artículo 463 del CGP, que en los procesos ejecutivos promovidos de manera exclusiva para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria solamente podrán acumular demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes.

SEGUNDO: La demanda principal que cursa en este Despacho Judicial, fue promovida para hacer efectiva la garantía real y así se profirió el auto mandamiento de pago de fecha 28 de marzo de 2023.

TERCERO: La demanda que se pretende acumular a este proceso, se trata de un crédito quirografario

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la anterior solicitud de acumulación de demanda ejecutiva singular a este proceso.

Devuélvase el anterior escrito sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv



JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

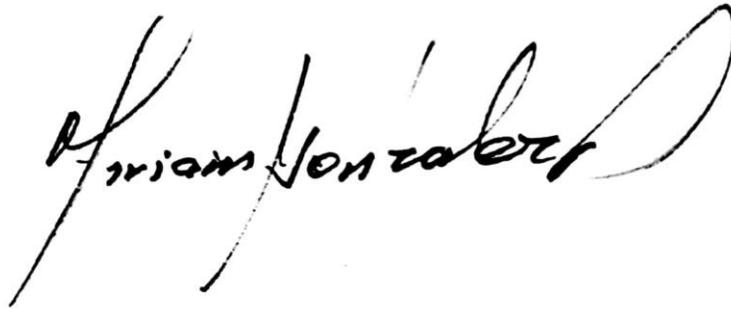
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2001-01895-00

Efectuada la revisión al plenario, se requiere a la dependencia de Archivo Central para que informe el trámite dado a la solicitud de desarchivar el proceso No. 11001400300820010189500 de CARLOS EDUARDO PEDRAZA contra EVELIN JAIMES ROA de fecha de 30 de junio de 2023 y la cual quedó registrada con radicado SDDJ23-0829, lo anterior, se precisa de carácter inmediato ya que mediante comunicación de 13 de junio de 2023 la Policía Nacional dejó a disposición de este Despacho el vehículo de placas BAK012 embargado en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 051
Hoy 24 DE JULIO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-00345-00

Siendo procedente lo solicitado, este Juzgado en virtud del art. 285 del CGP, **DISPONE:**

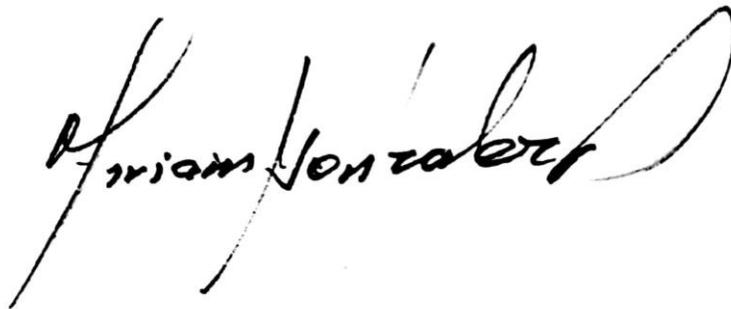
PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 30 de mayo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el sentido de precisar que:

Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación «**16 de marzo de 2023**» y hasta que se verifique el pago total de la misma.

En lo demás, permanezca incólume.

NOTIFIQUESE,

Ag



Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 051
Hoy 24 DE JULIO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL **ARMANDO** **FIGUEROA**
GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-01010-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y el memorial de la apoderada, con el que allega las certificaciones de notificación al Despacho, observa que no se remitió el citatorio (art. 291 CGP) previamente a la remisión del aviso de notificación (art. 292 ibíd). En consecuencia, no se tiene en cuenta dicha notificación.

Se insta a la ejecutante para que efectúe a la notificación de manera correcta de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP o de acuerdo como lo señala la Ley 2213.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 051 Hoy 24 DE JULIO DE 2023 EL secretario, <u>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</u></p>
--

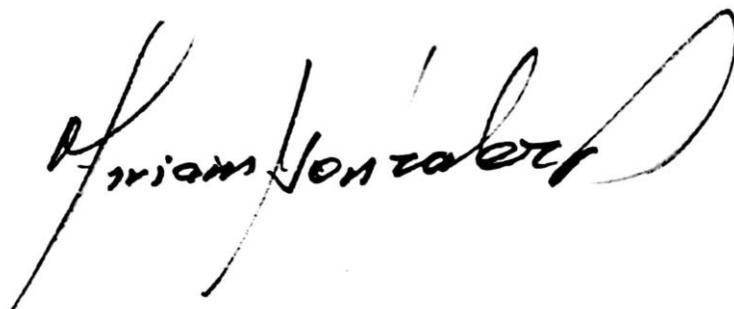
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00807-00

Conforme al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, por Secretaría oficiase a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que se sirva informar a este Despacho judicial nombre, dirección, teléfono del empleador, así como los datos personales del señor CARLOS GERMAN HERNANDEZ OCHOA requeridos para el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00259-00

Por ser procedente la anterior solicitud de la apoderada de la parte ejecutante, requiérase a los bancos oficiados para que informen el trámite dado al oficio 2022-00297.

Hágase entrega del oficio de requerimiento a la apoderada de la parte actora, para su diligenciamiento, como carga procesal que le corresponde.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 051

Hoy: 24 DE JULIO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

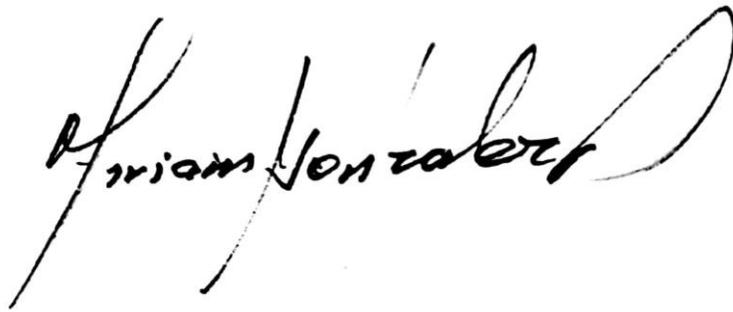
RADICACIÓN: 110014003008-2023-00309-00

Téngase por notificado a la demandada **MARTHA SOFIA PABON ROMERO**, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00162-00

De conformidad con lo previsto por el artículo 8o. de la Ley 2213, téngase por notificado del mandamiento de pago del señor **Mario Augusto Fuentes Atuesta** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital y con los archivos que obran en **#005**.

Igualmente, se anota que en el término de traslado la demandada no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de ninguna índole.

En firme el auto anterior vuelva al despacho para continuar con el trámite siguiente.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 051

Hoy: 24 DE JULIO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00940-00

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el juzgado **DECRETA:**

1.- Embargo y retención, de la quinta (1/5) parte que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y los demás emolumentos que perciba como salarios el señor **MOLINARES GALVIS JOSE VICTOR CC 8695518**, como empleado de **COLPENSIONES con NIT. 900336004**.

2. Límitese la medida a la suma de **\$90'000.000,00**. Ofíciense.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 051

Hoy: 24 DE JULIO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00456-00

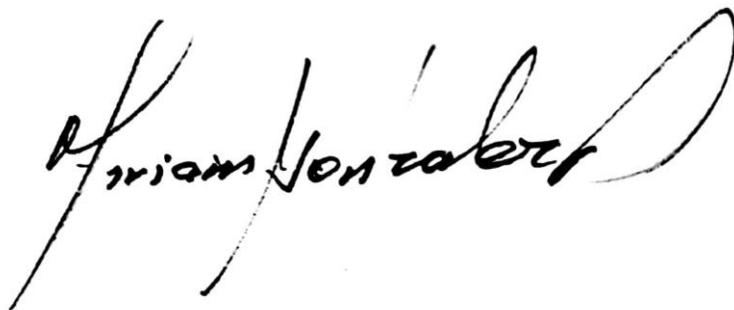
Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora, el juzgado al tenor de lo preceptuado por el Art. 293 del C.G.P., en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022,
ORDENA:

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado **CARLOS ESCIPIÓN VERA PÉREZ**.

SEGUNDO: SECRETARÍA proceda conforme al art. 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

Vencido el término del anterior numeral, devuélvase las diligencias al despacho para continuar con el trámite siguiente.

NOTIFÍQUESE,
Ag



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 051
Hoy 24 DE JULIO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2015-01530-00

Atendiendo el informe secretarial, se requiere a la parte demandada que excepcionó con prescripción adquisitiva para que en el término de treinta (30) días acredite el registro de la inscripción ordenada en auto del 7 de julio de 2021, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica a las partes
por
Estado N°: 051
Hoy: 24 DE JULIO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-01111-00

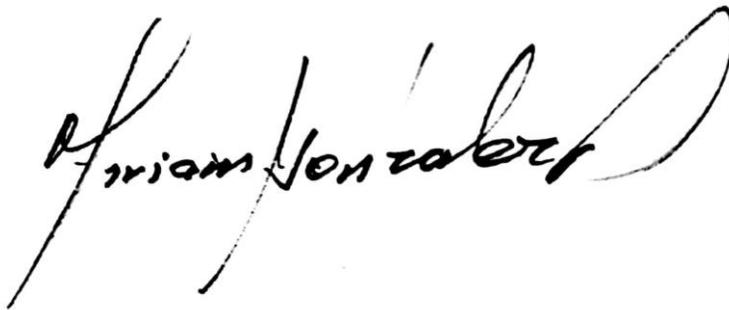
Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del memorial allegado, se Dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la entidad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", quien va a ser representada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ, para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S. A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NP, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: En consecuencia, tener REVOCADO el poder que anteriormente se otorgó a TATIANA SANABRIA TOLOZA. (Inc. 1, art. 76 CGP).

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 051 Hoy 24 DE JULIO DE 2023 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-01182-00

Téngase por notificado al demandado **REYNALDO ESTHY CIFUENTES CARVAJAL**, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 051 Hoy 24 DE JULIO DE 2023 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00670-00

De conformidad con lo previsto por el artículo 8o. de la Ley 2213 de 2022, téngase por notificado del mandamiento de pago al señor **Hildebrando Luna Hincapié** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital y con los archivos #007.

Igualmente, se anota que en el término de traslado la demandada no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de ninguna índole.

En firme el auto anterior vuelva al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u></p> <p><u>DE BOGOTÁ D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por</p> <p>ESTADO No. 051</p> <p>Hoy 24 DE JULIO DE 2023</p> <p>EL secretario,</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

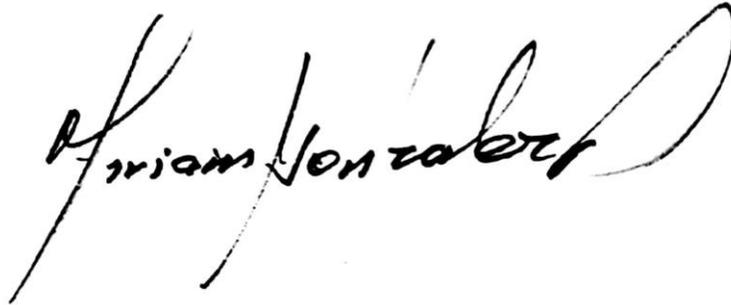
RADICACIÓN: 110014003008-2022-01142-00

Téngase por notificado a la sociedad demandada **PILASTRO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**, conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00062-00

Téngase por notificado al demandado **CRISTIAN ALBERTO BENITEZ BALDOVINO**, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 051

Hoy: 24 DE JULIO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00868-00

De conformidad con lo previsto por el artículo 80. de la Ley 2213 de 2022, téngase por notificado del mandamiento de pago y del auto que lo corrige, a la señora **Yoly Alcira Morales Garzón** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital y con los archivos que obran en **#008**.

Igualmente, se anota que en el término de traslado la demandada no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de ninguna índole.

En firme el auto anterior vuelva al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 051 Hoy 24 DE JULIO DE 2023 EL secretario, <u>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</u></p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-01159-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares y conforme con el numeral 2o. del artículo 590 del C.G.P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Aceptar la póliza allegada por la parte demandante.

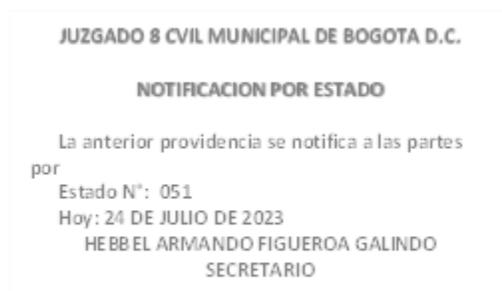
SEGUNDO: Decretar la inscripción de la demanda en el predio de propiedad de la demandada YENNIFER VELANDIA HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 53.075.054 de Bogotá e identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40335193** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá - zona sur. Oficiése.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00632-00

En atención a lo manifestado en el memorial que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **Tatiana Sanabria Toloza** al poder conferido por **Systemgroup S.A.S.**

Para tal efecto, la mencionada jurista arrió comunicación enviada al correo electrónico de su poderdante conforme al artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 051
Hoy 24 DE JULIO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00105-00

De conformidad con lo previsto por el artículo 8o. de la Ley 2213, téngase por notificado del mandamiento de pago del señor **Daniel Hernández Galindo** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital y con los archivos que obran en **#005**.

Igualmente, se anota que en el término de traslado la demandada se dio contestación a la demanda, pero sin ni proponer excepciones de ninguna índole.

Se niega la solicitud de suspensión del proceso dado que no está solicitada por las partes de conformidad con el numeral 2. Del artículo 161 ibíd.

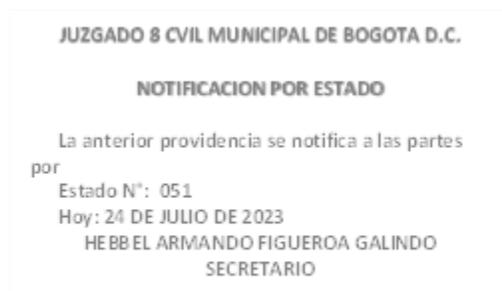
En firme el auto anterior vuelva al despacho para continuar con el trámite siguiente.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-01177-00

De conformidad con lo previsto por el artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213, téngase por notificado del mandamiento de pago a la sociedad **PROINDUSUELAS S.A.S** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital y con los archivos #009.

Igualmente, se anota que en el término de traslado la demandada no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de ninguna índole.

En firme el auto anterior vuelva al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 051

Hoy: 24 DE JULIO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00117-00

En términos del artículo 301 del CGP, advertido que el Banco de Occidente, litisconsorcio necesario, contestó la demanda, se tiene como notificado por conducta concluyente del auto admisorio, por intermedio desde apoderada judicial, para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo el #005.

Igualmente, se anota que en el término de traslado el Banco de Occidente propuso excepciones de fondo.

Se reconoce personería a la abogada **Anyi Gissella Pulido Clavijo**, como apoderada judicial del litisconsorcio necesario, **Banco de Occidente**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Secretaría controle término y una vez vencido el traslado, ingrese nuevamente el proceso virtual al despacho para resolver lo que corresponda.

En cuanto a la solicitud del apoderado de la demandante, se niega el emplazamiento. Deberá, previamente, agotar las demás opciones de notificación. Véase que en el documento arrimado procedente de la fiscalía se encuentra identificación y correos de la demandada. Allí deberá intentar el memorialista, la notificación conforme lo disponen los artículos 291, 292 del CGP y 8. de la Ley 2213.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 051

Hoy: 24 DE JULIO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

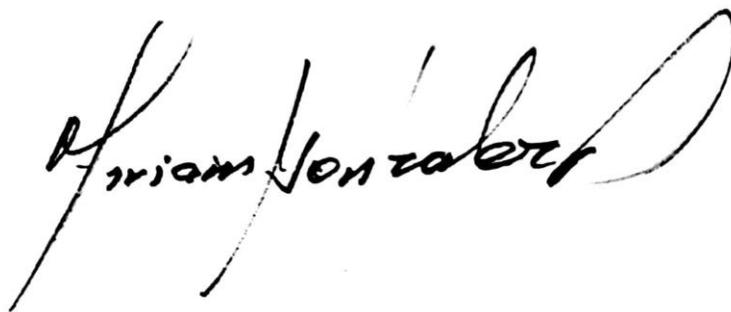
RADICACIÓN: 110014003008-2022-01066-00

Téngase por notificado al demandado **JHON ALEXANDER VILLAMIL RODRIGUEZ**, conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 051 Hoy 24 DE JULIO DE 2023 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

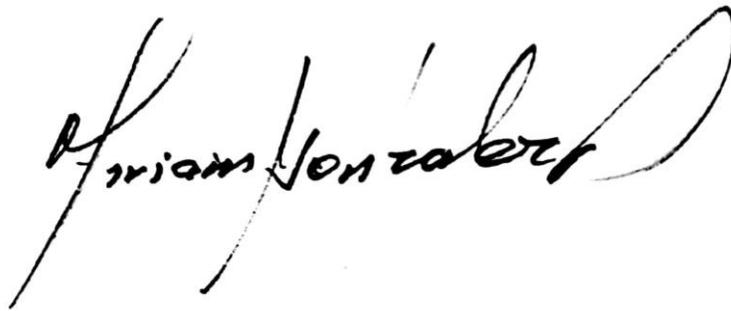
RADICACIÓN: 110014003008-2022-01066-00

Téngase por notificado al demandado **JHON ALEXANDER VILLAMIL RODRIGUEZ**, conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFIQUESE,

Ag



Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 051
Hoy 24 DE JULIO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

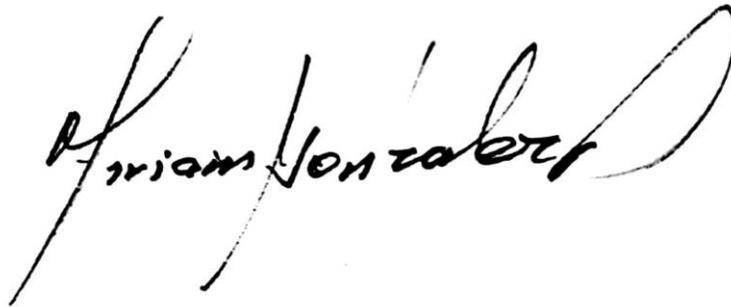
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2019-00950-00

Como quiera que vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO allegada por el ejecutante por valor de \$ 123.196.552,40 al 23 de mayo de 2023 (archivo 010 c-1 digital), sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00685-00

Por ser procedente la anterior solicitud del apoderado de la parte demandante, ofíciase a la Policía Nacional para que informe sobre la medida de aprehensión del vehículo de placas DMX-618, comunicada mediante oficio número 1491 del 18 de octubre de 2022.

Hágase entrega del oficio de requerimiento para que el apoderado solicitante lo diligencie como carga procesal que le corresponde.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 051 Hoy 24 DE JULIO DE 2023 EL secretario, <u>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</u></p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-01152-00

Primero: Téngase por notificado a la sociedad demandada: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. -#010-, quien en el término de traslado propuso excepciones de mérito.

Segundo: Se reconoce personería al abogado **Cesar Cabana Fonseca**, como apoderado de **Seguros Generales Suramericana S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tercero: Téngase en cuenta que en tiempo el apoderado de la demandante recorrió el traslado de las excepciones propuestas por el demandado **Seguros Generales Suramericana S.A. -#012-**.

Cuarto: Se niega la solicitud de suspensión propuesta por la parte demandante dado que no reúne los requisitos del artículo 161 del CGP.

Quinto: en firme al anterior auto vuelva al despacho para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 051
Hoy: 24 DE JULIO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00445-00

De conformidad con lo previsto por el artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213, téngase por notificado del mandamiento de pago al señor **ADWAR DAVID ARTEAGA BANDA** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital y con los archivos #012.

Igualmente, se anota que en el término de traslado la demandada no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de ninguna índole.

En firme el auto anterior vuelva al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 051
Hoy 24 DE JULIO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 1100140030082022-00998-00

EI BANCO CAJA SOCIAL S.A., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva para la efectividad de la garantía real a **TATIANA MARCELA CARDONA OCAMPO**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 04 digital c.1).

Como título base de la acción se aportaron los pagarés **Nos. 5406954216536307, 457021229891836, 30019756911** y el certificado depósito patrimonial **No. 0012689497** (antes pagaré No. 132208800792), y por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 24 de noviembre de 2022 (archivo 04 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra de la Demandada, por las sumas indicadas en la demanda.

La Demandada **TATIANA MARCELA CARDONA OCAMPO**, el día 20 de agosto del año 2023, fue notificada del auto mandamiento de pago librado en su contra, mediante aviso judicial (artículo 292 del C.G.P.).

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 24 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 3.200.000.00 M/cte.

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,



Myriam González Parra

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 051

Hoy: 24 DE JULIO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00414-00

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del CGP, se le imparte aprobación (**archivo#011**) hasta el 26 de mayo de 2023.

Igualmente, la liquidación de costas sin objeción alguna, el despacho le imparte su aprobación al hallarla ajustada a derecho (**archivo #012**).

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 051
Hoy 24 DE JULIO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00418-00

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del CGP, se le imparte aprobación (**archivo#011**) hasta el 26 de mayo de 2023.

Igualmente, la liquidación de costas sin objeción alguna, el despacho le imparte su aprobación al hallarla ajustada a derecho (**archivo #012**).

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 051 Hoy 24 DE JULIO DE 2023 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00898-00

En atención al recurso formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 18 de abril de 2023, mediante el cual se requirió a la parte actora para que aportara la constancia de notificación realizada a la parte ejecutada, este Despacho observa que el memorialista junto con el escrito contentivo del recurso allegó la respectiva certificación de notificación, razón por la cual, por sustracción de materia no se dará trámite al recurso de reposición citado.

NOTIFIQUESE, (2)

Ag

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00545-00

Téngase por notificado al demandado **JORGE EDUARDO PUENTES CORTES**, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otro lado, se acepta la renuncia presentada por la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, al poder conferido por la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"**. Para tal efecto, el mencionado jurista arrió comunicación enviada al correo electrónico de su poderdante conforme al artículo 76 del C.G.P.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFIQUESE,

Ag

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00898-00

BANCO DE OCCIDENTE S.A., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **YASMIN BECERRA ROMERO**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 005 digital c.1).

Como título base de la acción se aportó el pagaré sin número y creado el 20 de febrero de 2020 y por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 17 de noviembre de 2021 (archivo 005 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra de la Demandada, por las sumas indicadas en la demanda.

La demandada **YASMIN BECERRA ROMERO** el día 01 de abril de 2022, fue notificada del auto mandamiento de pago librado en su contra, a través de notificación personal. (archivo 006 y 007 c-1 digital)

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 17 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$4.500.000.00 M/cte.

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFIQUESE,

Ag

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00945-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares y conforme con el numeral 2o. del artículo 590 del C.G.P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Aceptar la póliza allegada por la parte demandante.

SEGUNDO: Previo a resolver sobre la inscripción de la demanda apórtese los certificados de libertad de los vehículos identificados con las placas TPJ533, QGI413 e IRN243, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo.

Se le recuerda al memorialista que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

TERCERO: En términos del artículo 590 del CGP se niega la solicitud de la medida cautelar, respecto de las cuentas bancarias del demandado, por su improcedencia en procesos declarativos.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv



JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por

Estado N°: 051

Hoy: 24 DE JULIO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00262-00

Visto el informe secretarial y de la revisión efectuada al plenario, el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: Previo a oficiar al pagador BELLTECH COLOMBIA S.A.S., se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio No 0916 del 01 de junio de 2022, pues el mismo fue remitido por correo electrónico el 16 de junio de 2022 a la apoderada sin que a la fecha haya surtido el trámite respectivo.

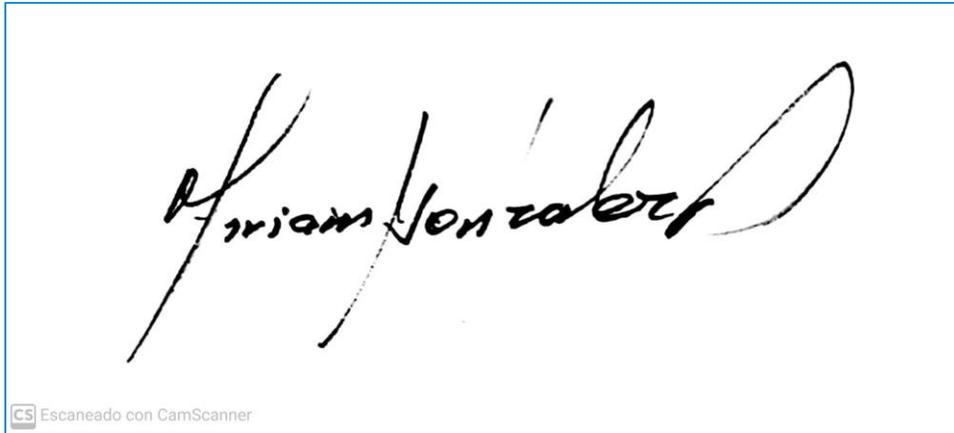
SEGUNDO: Por haberse acreditado el registro del embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se **COMISIONA** a la Alcaldía Local y/o al **Inspector de Policía de la zona respectiva**, con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y fijarle honorarios, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la ubicado en la **Carrera 115 No. 151 C – 51, Interior 10, Apartamento 104** de la ciudad de Bogotá e identificado con el folio de matrícula No. **50N-20308225**

El comisionado deberá observa lo preceptúalo en el numeral 3o. Del artículo 595 del C.G.P.

Por secretaría, ofíciense líbrese comisorio con los insertos del caso y anéxese copia de este auto inclusive

NOTIFIQUESE,

Ag



MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00872-00

Por ser procedente la anterior solicitud y acreditado el registro del embargo ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el Juzgado DISPONE:

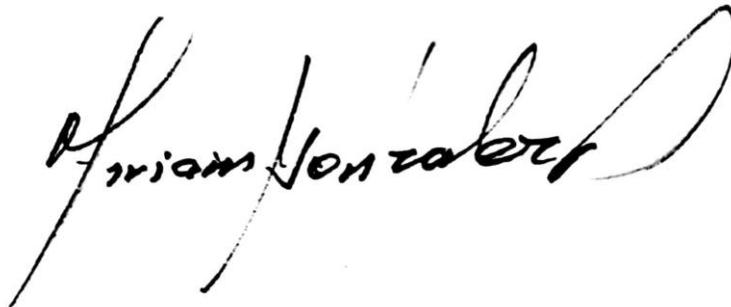
PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble dado en garantía, el cual se encuentra debidamente embargado.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía local y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, incluso la de designar secuestro y fijarle honorarios, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la **Calle 12 A No. 71C 60 Torre 3 Apto. 510 Agrupación Santa Lucía de Alsacia** de la ciudad de Bogotá e identificado con el folio de matrícula No. **50C-1719055**.

TERCERO: El comisionado deberá observar lo preceptuado en el numeral 3o. Del artículo 595 del C.G.P.

Por secretaría, ofíciense librese comisorio con los insertos del caso y anéxese copia de este auto inclusive

NOTIFÍQUESE,
Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 051
Hoy 24 DE JULIO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

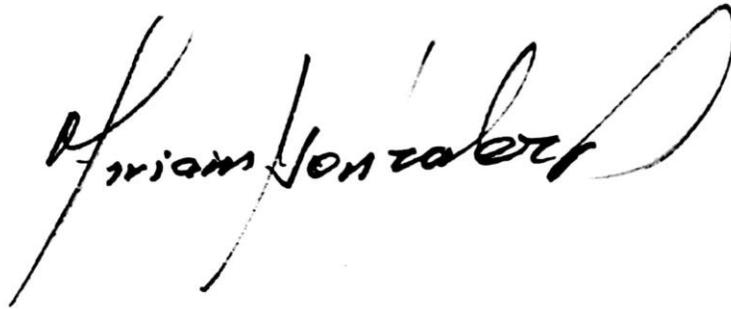
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2019-01005-00

En virtud del memorial allegado por la apoderada de la parte actora, dentro del cual informó a esta sede judicial sobre la admisión del proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de los demandados GARCIA MAYA JAVIER DAYHAN y MAESTRE CUELLO GLORIA DELFINA, el despacho ordena remitir las presentes diligencias al Juzgado comitente. Déjense las constancias del caso. Ofíciense.

NOTIFIQUESE,

Ag



 Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2018-01013-00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del memorial allegado, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: No se acepta renuncia al abogado Manuel Antonio García Garzón, por cuanto no fue reconocido como apoderado judicial del Central de Inversiones S.A., dentro del presente trámite.

SEGUNDO: Requiérase a la señora Diana Constanza Calderón Pinto y Sandra Yanneth Calderón Roza a fin de que den cumplimiento al auto de 27 de julio de 2021, esto es, acrediten en legal forma la calidad que ostentan.

NOTIFIQUESE,
Ag

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

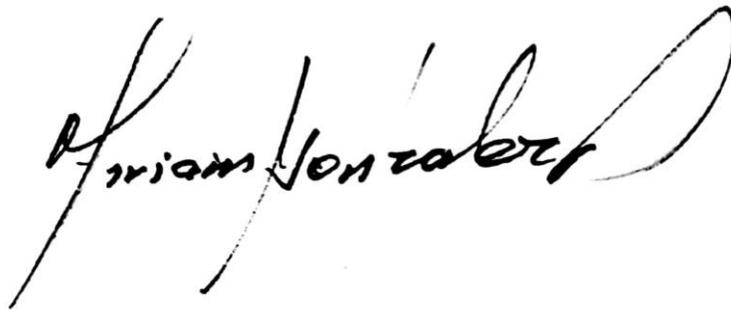
JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 051
Hoy 24 DE JULIO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00069-00

Previo a decidir lo pertinente, la apoderada de la parte actora arrime al plenario copia debidamente cotejada de los anexos y la notificación de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022¹, verbigracia, auto admisorio, copia demanda, poder, etc., en aras de una correcta administración de justicia de todos los extremos, garantía de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

NOTIFIQUESE,
Ag



Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

¹ "las notificaciones que deban hacerse personalmente **también** podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00872-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ya se agotaron en debida forma las etapas previas de este proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real promovido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **LIBIA ANGELICA ALMANZA BARRAGAN** (demanda, contestación de demanda, excepciones de fondo, de mérito, etc.) en el que se pretende pago de las adeuda por concepto de capital acelerado correspondiente al pagaré No 199174742357, cuotas vencidas e intereses moratorios, el Despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las pares en oportunidad.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a. **Documentales:** Se tienen como pruebas documentales de la Parte Actora, todos los documentos relacionados en el acápite de “pruebas” de la demanda y acompañados con la misma.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- a. **Documentales:** Se tienen como pruebas documentales de la Parte Pasiva, todos los documentos relacionados en el acápite de “pruebas” de la contestación de la demanda y acompañados con la misma.

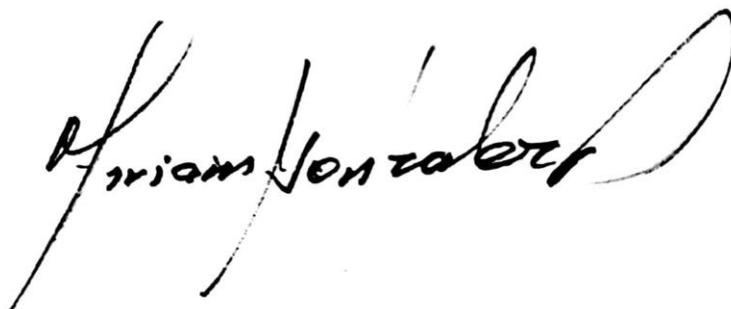
Como quiera que dentro del presente asunto no existen pruebas por practicar, a parte de las documentales, el Despacho declara precluido el término probatorio y proferirá sentencia anticipada, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 278 del C.G.P.

Entonces, teniendo en cuenta que es causal de nulidad omitir la oportunidad para alegar de conclusión por mandato expreso del artículo 133 numeral 6º. Del C.G.P., se concede a las partes un término común de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído para que presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSION.**

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al Despacho a fin de proferir sentencia escritural.

NOTIFÍQUESE,

Ag



JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2021-00636-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y advertido que el apoderado de la parte ejecutante solicita la corrección del auto de seguir adelante la ejecución, el Juzgado resuelve:

En términos del artículo 285 del CGP se aclara el auto del 12 de enero de 2023 en su parte considerativa y resolutive el sentido de indicar que se ordena seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago de fecha **21 de septiembre de 2021** y no como quedó en dicho auto.

Las demás partes del auto quedan incólumes.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 051

Hoy: 24 DE JULIO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00846-00

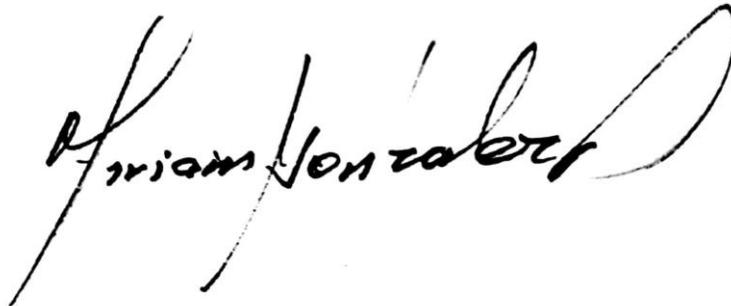
Visto el informe secretarial que antecede y en virtud de los memoriales allegados el Juzgado Dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en este trámite a **HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS**, como apoderado del demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Se pone de presente que la demandada MARIA DEL PILAR AMADO TAVERA, mediante auto de 27 de enero de 2023 se tuvo por notificada quién dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepciones.

TERCERO: Como quiera que, de la citación remitida a la dirección física del aquí demandado, se vislumbra que obtuvo resultado positivo (archivo 018 c-1), se requiere a la actora a fin de que allegue la diligencia de notificación de que trata el 292 del C.G.P. al señor CESAR AUGUSTO LEÓN LOZANO.

NOTIFIQUESE,
Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 051 Hoy 24 DE JULIO DE 2023 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00351-00

I. ASUNTO A DECIDIR

Procédase a dictar sentencia anticipada dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por REBECA VILLATE PRIETO y en contra de ALVARO LOZANO RIVERA.

II. ANTECEDENTES

1. En la demanda presentada el 29 de abril de 2021, a través de apoderado judicial indicó que el señor ALVARO LOZANO RIVERA giro a favor de la señora REBECA VILLATE PRIETO un título valor representado en cheque No 650991 de la cuenta corriente No 256-08461-1 del Banco de Occidente por la suma de veintisiete millones de pesos (\$27.000.000 m/cte.)
2. Al ser presentado al banco, este se abstuvo de pagarlos invocando la causal “fondos insuficientes”, el título se encuentra protestado y el deudor no ha cancelado, derivándose una obligación clara, expresa y exigible.
3. Por lo anterior el ejecutante solicitó se libre mandamiento a su favor por la suma veintisiete millones de pesos (\$27.000.000 m/cte.), así como por cinco millones cuatrocientos mil pesos (\$5.400.000 m/cte.) por concepto de la sanción contemplada en el art. 731 del Co. de Comercio

III. ACTUACION PROCESAL

1. El Despacho previa verificación de los supuestos formales, dictó mandamiento de pago en la forma solicitada mediante auto de 25 de mayo de 2021 (archivo 010 c-1 digital) y ordenó proceder a notificar al ejecutado, diligencia que se agotó el 07 de septiembre de 2022 de manera personal a través de correo electrónico (archivo 011 c-1 digital), luego, dentro de la oportunidad propuso la excepción de “EXCEPCION DE PREESCRIPCION FRENTE A LA OBLIGACION” (archivo 0012 c-1 digital).
2. De ese modo, el juzgado ordenó surtir el traslado de rigor mediante auto de 15 de noviembre de 2022 (archivo 004 c-1), no obstante, el extremo activo permaneció en silencio; de otro lado, por auto del siguiente 21 de abril de 2023 se decretaron pruebas documentales, igualmente se declaró precluida la etapa probatoria toda vez que no existían otras pruebas por decretar y una vez vencido los términos posteriormente se dictaría sentencia en los términos del art. 278 ibídem.

IV. CONSIDERACIONES

1. Sea lo primero señalar que el artículo 278 del C.G.P. consagró el deber que le asiste al juez de dictar sentencia anticipada cuandoquiera que se configure alguna de las causales consagradas, ello en aras de la celeridad y la economía procesal.

A la luz de la norma en cuestión se lee:

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. *Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
2. **Cuando no hubiere pruebas por practicar.**
3. *Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, laprescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”*

Así las cosas, en el presente proceso está claro para el Despacho que ni en la demanda en su contestación se solicitaron pruebas que deban ser practicadas, fuera de las documentales allegadas. De manera que resulta procedente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., dictar sentencia anticipada.

2. Ahora bien, el artículo 422 del C.G.P establece que se pueden cobrar ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

En este caso, la demanda ejecutiva se inició con base en un cheque girado a favor de REBECA VILLATE PRIETO (archivo 004 c-1 digital), el cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Comercio, habida cuenta que cumple a cabalidad los requisitos generales (Art 621 C.Co.) y especiales (Art 709 C.Co.) de los títulos valores, y por ende se torna apto para salvaguardar la pretensión de pago.

Por su parte, el apoderado del ejecutado propuso “EXCEPCION DE PREESCRIPCION FRENTE A LA OBLIGACION” (archivo 0012 c-1 digital), fincada en que transcurrieron más de un (01) año desde que se libró orden de apremio sin observar que la parte actora gestionara la notificación del demandado conforme lo precisa el art. 94 del CGP, esto es, dentro del término del año contado desde la notificación de la orden de apremio al actor, por lo que no sucedió pues el demandante se notificó de ese mandamiento el 25 de mayo de 2021 y el demandado se notificó el 9 de septiembre de 2022, así que el término estipulado para que la presentación de la demanda interrumpiera la prescripción se superó ampliamente , por lo que se configuró la prescripción del derecho cambiario. (Art. 730 C.de Comercio)

3. En este punto, se advierte que la prescripción, en cuanto a figura jurídica que es, la literatura especializada la tiene concebida como una institución capaz de crear dos efectos jurídicos diferentes, a saber: una extinción o una adquisición, pero teniendo como común denominador el transcurso del tiempo establecido por la ley, sin que se hubiere ejercido un actuar positivo sobre una cosa, un derecho o una acción.

Esta dualidad y el común denominador aludido, están respaldados en los artículos 2512 y 2535 de la codificación civil sustantiva, pues de su lectura se advierte que por medio de la prescripción se puede adquirir una cosa ajena por haberse poseído durante un tiempo determinado sin oposición de su propietario; e igualmente se puede extinguir una acción o un derecho ajeno, por no haberse alegado esa acción o ese derecho, igualmente, durante un tiempo determinado.

En torno al lapso de tiempo establecido para que proceda el fenómeno extintivo, por encontrarnos ante una obligación de pagar una suma líquida de dinero, cuyo origen nace de un título valor (cheque), se entiende que el mismo debe ser de **seis (06) meses**, conforme lo dispone el legislador ordinario en el Art. 730 de la legislación mercantil.

Y en este caso, se advierte que ha tenido lugar la prescripción de la acción cambiaria derivada del título-valor materia de cobro, atendiendo el siguiente recuadro:

Fecha de presentación para pago	Presentación demanda	Mandamiento de pago	Vencimiento del año art. 94 del C.G.P.	Notificación al demandado
24 de septiembre	29 de abril de 2021	25 de mayo de 2021	27 de mayo de 2022	09 de septiembre

de 2020		Notificado el demandante el 26 de mayo de 2021		de 2022
---------	--	---	--	---------

Así las cosas, desde un principio observa el Despacho prescribió la acción cambiaria derivada del cheque, teniendo en cuenta que la fecha de presentación para el pago se tuvo el 20 de septiembre de 2020 y la radicación de la demanda fue hasta el 29 de abril de 2021, tiempo que superó los seis (06) meses de acuerdo a lo establecido en el artículo 730 del Código de Comercio al señalar *“Las acciones cambiarias derivadas del cheque prescriben: Las del último tenedor, en seis meses, contados desde la presentación...”*

De otro lado, y conforme al art. 94 del C.G.P la demanda interrumpe el término de prescripción e impide que se produzca el término de caducidad, no obstante, ello tiene cabida siempre que la orden de apremio se notifique al año siguiente de notificada dicha orden al demandante, so pena de que la interrupción opere en la fecha en se produzca la notificación efectiva al demandado; en ese sentido, la orden de apremio librada el 25 de mayo de 2021, se notificó al demandante el 26 de mayo de 2021, por lo que, el año a que se refiere la normativa procesal acaeció el 27 de mayo de 2022, fecha límite para que se notificara al demandado, sin embargo, ello no ocurrió sino hasta el 09 de septiembre de 2022, conforme se evidencia en el acta electrónica del archivo 012, fecha posterior al año en comento.

En conclusión, siendo evidente que operó el término liberatorio de la obligación tal y como quedó sentado, la figura sobre la que se erigió la excepción propuesta habrá de acogerse como se verá reflejado en la parte resolutive.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**
R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción denominada **PRESCRIPCIÓN** alegada por la pasiva, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Declárese **TERMINADO** el presente asunto.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase

CUARTO: DESGLOSAR el documento base de la acción en los términos del artículo 116, numeral 1°, literal c) ibídem

QUINTO: CONDENAR a la parte demandante al pago de las costas ocasionadas en la instancia. Tásense e inclúyanse por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 8.000.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ag

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 1100140030082022-00821-00

De conformidad con el informe secretarial y examinada la procedencia del escrito allegado por las demandadas de manera extemporánea, no se tiene en cuenta el recurso de apelación interpuesto contra proveído del 30 de mayo del año en curso (archivo #17) toda vez que el presente asunto es de menor cuantía, razón por la cual deben actuar a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 051

Hoy: 24 DE JULIO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

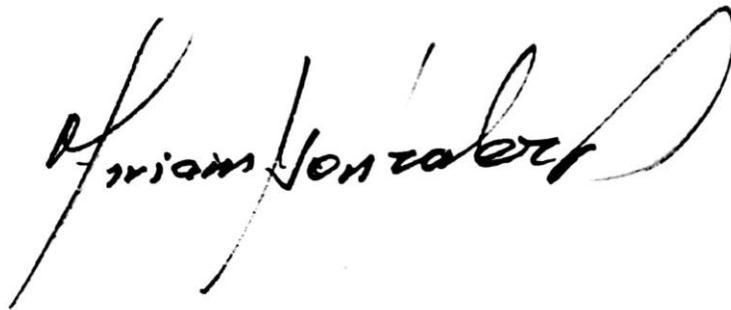
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2020-00535-00

Previo a resolver la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue el contrato de dación pago del 21 de junio de 2021 suscrito entre las partes.

NOTIFIQUESE,

Ag



Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 051
Hoy 24 DE JULIO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2021-00594-00

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud de subrogación presentada por el **Fondo Nacional De Garantías S.A.**, con relación al pago de **veintitrés millones sesenta y nueve mil seiscientos treinta y siete pesos (\$23'069.637)**, hasta la concurrencia del monto cancelado por obligación que se recauda contenida en el Pagaré base de la ejecución, se aceptará la misma, según lo dispuesto por los artículos 1666 a 1670 y 2395 del Código Civil.

Así las cosas, se reconoce como subrogatario del **Banco Davivienda S.A.** al **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, por el solo misterio de la ley, respecto del pago antedicho, sobre el cual tendrá los mismos derechos, privilegios y acciones del ejecutante subrogado.

Verificada la legalidad del poder allegado, se reconoce la calidad de apoderado judicial del **Fondo Nacional de Garantías** al abogado **Juan Pablo Díaz Forero**.

Por lo anterior el **Juzgado Octavo Civil Municipal De Bogotá D.C.**, RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la anterior subrogación legal, en consecuencia, se reconoce como subrogatario del Banco Davivienda S.A. al Fondo Nacional de Garantías S.A..

SEGUNDO. Reconocer en calidad de apoderado judicial del **Fondo Nacional De Garantías** al abogado **Juan Pablo Díaz Forero** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE. (2)

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv



JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por

Estado N°: 051

Hoy: 24 DE JULIO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE NO. 2022-0689

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)

DEMANDANTES: VISIÓN2CLOUD S.A.S., CLAUDIA PATRICIA MAHECHA TRIANA, ORLANDO ENRIQUE MOLINA RODRÍGUEZ, ANDRÉS FELIPE MOLINA MAHECHA (menores: TOMÁS MOLINA MAHECHA y EMILIO MOLINA MAHECHA)

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., JOSÉ LEOPOLDO GORDILLO Y JHON FREDDY GUTIÉRREZ GARCÍA.

LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ya se agotaron en debida forma las etapas previas de este proceso Declarativo Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) promovido por **VISIÓN2CLOUD S.A.S., CLAUDIA PATRICIA MAHECHA TRIANA, ORLANDO ENRIQUE MOLINA RODRÍGUEZ** (en nombre propio y en representación de sus menores hijos **TOMÁS MOLINA MAHECHA Y EMILIO MOLINA MAHECHA**) y **ANDRÉS FELIPE MOLINA MAHECHA**, contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., JOSÉ LEOPOLDO GORDILLO y JHON FREDDY GUTIÉRREZ GARCÍA**, siendo llamada en garantía por estos dos últimos demandados **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en el que se pretende la declaratoria de responsabilidad civil de naturaleza extracontractual por los perjuicios ocasionados por el accidente de tránsito ocurrido el 06 de junio de 2021, en la carrera 7ª con la calle 104 de Bogotá, en el que se involucraron el vehículo camioneta furgón marca Fotón, de placas JTZ-256 y la camioneta Honda Pilot EXL, de placas FAP-565, es procedente llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

Citar a las partes (al Representante Legal de **VISIÓN2CLOUD S.A.S.**, a **CLAUDIA PATRICIA MAHECHA TRIANA** a **ORLANDO ENRIQUE MOLINA RODRÍGUEZ** y a **ANDRÉS FELIPE MOLINA MAHECHA**, así como al Representante Legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, a **JOSÉ LEOPOLDO GORDILLO** y a **JHON FREDDY GUTIÉRREZ GARCÍA** a la hora de las 9:00 a.m. del día doce (12) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

A esta audiencia deberán asistir las partes o sus representantes, quienes deben acudir personalmente a rendir el interrogatorio que se les formulará por el Despacho, (oficiosamente) a participar en la conciliación, así como a los demás asuntos relativos y relacionados con la citada audiencia.

Se les advierte a las partes que su inasistencia no justificada, producirá las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Además de las partes, deberán concurrir a la audiencia, sus respectivos apoderados (numeral 2° del artículo 372 del Código General del Proceso). A la parte que no concurra o al apoderado que no asista, se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales (numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso).

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a todas las partes intervinientes en este proceso y a sus apoderados el medio a través del cual deberá conectarse.

De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, y como el Juzgado advierte que es posible y conveniente llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas en este proceso, se decretan las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (VISIÓN2CLOUD S.A.S., CLAUDIA PATRICIA MAHECHA TRIANA, ORLANDO ENRIQUE MOLINA RODRÍGUEZ (en nombre propio y en representación de sus menores hijos TOMÁS MOLINA MAHECHA Y EMILIO MOLINA MAHECHA) y ANDRÉS FELIPE MOLINA MAHECHA:

- a.) **Documentales:** Se tienen como pruebas documentales de la Parte Actora, todos los documentos relacionados en el acápite de “pruebas” de la demanda y acompañados con la misma.
- b.) **Interrogatorio de Parte:** Se decreta el interrogatorio al Representante Legal de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, a **JOSÉ LEOPOLDO GORDILLO y a JHON FREDDY GUTIÉRREZ GARCÍA**, para que absuelvan el interrogatorio que les formulará el apoderado judicial de la Parte Actora, pudiendo formularlo por escrito en pliego abierto o cerrado, presentado o sustituido antes del día señalado para la audiencia. Los interrogados deberán concurrir personalmente a la audiencia, debidamente informados sobre los hechos materia del proceso (artículo 198 del Código General del Proceso). La inasistencia de los citados a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas llevarán al Despacho a imponer las consecuencias a que alude el artículo 205 del Código General del Proceso.
- c.) **Testimoniales:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 213 del Código General del Proceso, cítese en calidad de testigos a **JOSÉ ALIRIO FORERO PAEZ y YENNY VELÁSQUEZ**, ya que se cumple con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, para pedir tales testimonios. La parte Actora, deberá procurar la comparecencia de los citados testigos (artículo 217 del Código General del Proceso).
- d.) **Declaración de parte:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 191 del Código General del Proceso, se decreta la “Declaración de parte” de **CLAUDIA PATRICIA MAHECHA TRIANA, de ORLANDO ENRIQUE MOLINA RODRÍGUEZ y de ANDRÉS FELIPE MOLINA MAHECHA**, para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., JOSÉ LEOPOLDO GORDILLO y JHON FREDDY GUTIÉRREZ GARCÍA):

- a.) **Documentales:** Se tienen como pruebas documentales de la Demandada, la póliza de seguro de autos No. 900000505864 **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y todas las condiciones generales y particulares de la póliza citada y que se denomina “Plan Utilitarios y Pesados”, copia del formato de reclamación del 12 de julio de 2021, copia del escrito de objeción elaborado por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y el informe policial de accidentes de tránsito IPAT No. A001300166.
- b.) **Ratificación de documento privado:** En cuanto a la ratificación del documento (factura de venta 1453) que solicita el apoderado de **SEGUROS GENERALES**

SURAMERICANA S.A., se niega tal prueba, como quiera que no indica la dirección o el sitio a donde deba ser citado el firmante de dicha factura (**VICTOR CIFUENTES**) y no es procedente delegar a la información que en tal sentido tenga que suministrar la parte Demandante.

c.) **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio a **ORLANDO ENRIQUE MOLINA RODRÍGUEZ Y CLAUDIA PATRICIA MAHECHA TRIANA** y al **Representante Legal de VISION2CLOUD S.A.S**, para que absuelvan el interrogatorio que les formulará el apoderado judicial de **JOSÉ LEOPOLDO GORDILLO Y JHON FREDDY GUTIÉRREZ GARCÍA**, pudiendo formularlo por escrito en pliego abierto o cerrado, presentado o sustituido antes del día señalado para la audiencia. Los interrogados deberán concurrir personalmente a la audiencia, debidamente informados sobre los hechos materia del proceso. La inasistencia de los citados a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas llevarán al Despacho a imponer las consecuencias a que alude el artículo 205 del Código General del Proceso.

d.) **Ratificación de documento privado:** En cuanto a la ratificación del documento (factura 1453 del 14 de febrero de 2022) que solicita el apoderado de **JOSÉ LEOPOLDO GORDILLO Y JHON FREDDY GUTIÉRREZ GARCÍA**, se niega tal prueba, como quiera que no indica la dirección o el sitio a donde deba ser citado quien firma tal documento ni indica la persona que lo firma (Taller J.C.). Igual situación se configura con la factura electrónica T5T 7295 emitida por **FANALCA** y con la cotización CTC- 00015836 emitida por **FANALCA**, que no son “declaraciones de conocimiento” como lo indica el apoderado solicitante de la ratificación, además de no indicar el sitio a donde debe ser citado la persona firmante de las facturas, y no especifica la persona que las firma.

Se niega la ratificación que se requiere de un agente de tránsito (John Jairo Reyes Fresco), ya que no se trata de un documento privado (que es el que hace viable la ratificación), sino de un informe rendido por un empleado público y se trata de un informe descriptivo (no declaración de conocimiento) de un hecho. No es procedente la ratificación a que alude el artículo 262 del Código General del Proceso.

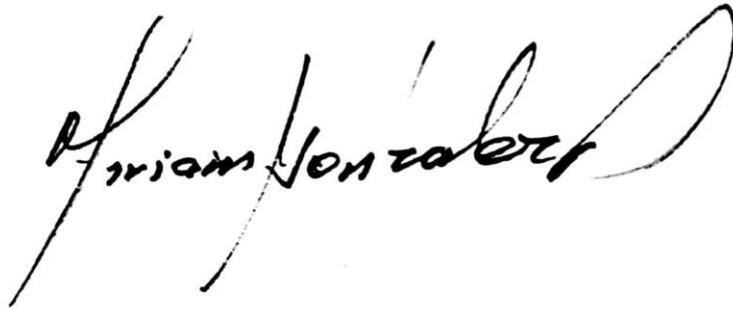
e.) **Declaración de Parte:** Se niega la prueba de “Declaración de Parte”, que solicita el apoderado de **JOSÉ LEOPOLDO GORDILLO Y JHON FREDDY GUTIÉRREZ GARCÍA**, al Representante Legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, ya que no indica la finalidad de tal declaración solicitada. (artículo 191 del Código General del Proceso).

PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA

a.) **Documentales:** Se tienen como pruebas documentales de la llamada en garantía (**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**), los documentos relacionados en el escrito de contestación al llamamiento en garantía y especialmente la póliza de seguro de autos No. 900000505864 expedida por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y todas las condiciones generales y particulares de la póliza citada y que se denomina “Plan Utilitarios y Pesados”.

NOTIFÍQUESE,

mgp



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 1100140030082018-00883-00

Se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, dé cumplimiento con lo indicado por el numeral 5. Del artículo 375 del CGP, esto es, allegar al proceso el certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde constan las personas que figuran como propietarios de derechos reales principales sujetos a registro.

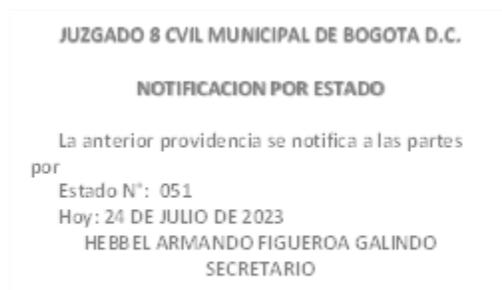
Tenga en cuenta el apoderado judicial de la parte demandante, que mediante auto del 21 de marzo de 2023 ya se le había requerido poniéndole de presente lo dispuesto en el art. 317 IBÍD.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2021-00594-00

Como quiera que la auxiliar de la justicia **Abdel Yaver Linares**, designada como curadora **ad litem** de los emplazados acepto la designación del cargo por secretaría notifíquese y désele posesión del mismo.

Comuníquese al profesional del derecho.

NOTIFIQUESE. (2)

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica a las partes
por
Estado N°: 051
Hoy: 24 DE JULIO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2021-00628-00

Conforme a la anterior solicitud visible a #022 y el informe secretarial, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta la cesión de crédito efectuada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en favor de **Serlefin S.A.S.** en virtud de la venta de cartera que hiciera el primero en favor del segundo.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como cesionaria a **Serlefin S.A.S.**, en los términos a que se contrae el escrito visible a #023-003 (art. 68 C.G. P.).

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada por anotación en estado.

Dado que la cesionaria ratifica el poder al apoderado actual, se reconoce personería, como apoderado de Serlefin S.A.S. al abogado **Carlos Eduardo Henao Vieira** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 051

Hoy: 24 DE JULIO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2021-00053-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y la solicitud de medida cautelar respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-259392** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga se niega, dado que de la lectura del citado FMI se desprende que se encuentra embargado por la jurisdicción coactiva.

De otra parte, por ser procedente se decreta el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor del aquí demandado **Benjamín Moreno** dentro del proceso ejecutivo con acción real promovido por **Juan Amado Lizarazo** en contra de **Benjamín Moreno** en el proceso con radicado 2018-00136-00 que cursa en el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bucaramanga. Oficiése.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica a las partes
por
Estado N°: 051
Hoy: 24 DE JULIO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2020-00088-00

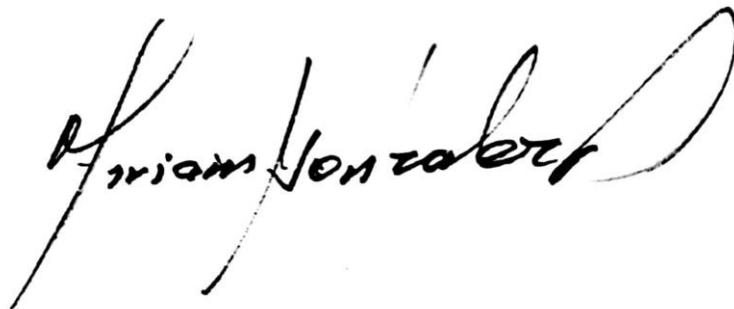
En atención al informe secretarial que antecede y acorde al memorial allegado (archivo 024 digital c-1), se dispone:

PRIMERO: RELEVAR al curador designado.

SEGUNDO: NOMBRAR como CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO) de los emplazados, al abogado que se relaciona en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

Secretaría proceda de conformidad .

NOTIFIQUESE,
ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00693-00

De acuerdo con los anteriores informes secretariales se dispone:

Primero: Téngase por notificado al demandado **Cristián Barrera Lobo -#016-**, quien en el término de traslado no propuso excepciones de ninguna índole.

Segundo: Se reconoce personería a la abogada **Miriam Yorlay Gordillo Bautista**, apoderada del señor Gastón Gonzalo Jorquera Casanova, quien oportunamente propuso excepciones **-#023-**.

Tercero: Téngase en cuenta que en tiempo el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado Jorquera Casanova - **#025-**.

Cuarto: En firme al anterior auto vuelva al despacho para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 051
Hoy: 24 DE JULIO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2021-00053-00

En términos del artículo 285 del CGP, se aclara el auto de fecha 21 de abril 2023 en cuanto al número a la fijación de agencias en derecho por la suma de \$6'000.000,00 y no como quedó en dicho auto.

Las demás partes del auto quedan incólumes.

NOTIFIQUESE. (2)

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por
Estado N°: 051
Hoy: 24 DE JULIO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003073-2018-00446-00

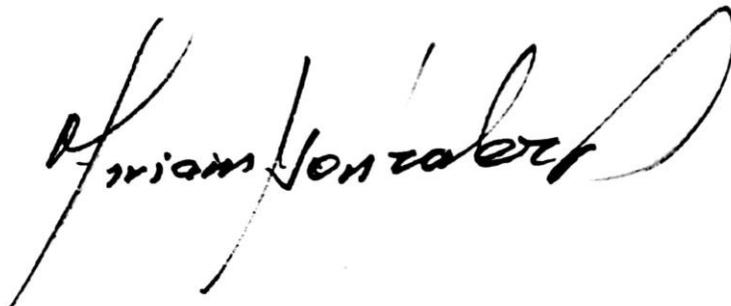
Siendo procedente lo solicitado, este Juzgado en virtud del art. 285 del CGP, **DISPONE:**

PRIMERO: CORRIGE el auto de fecha 12 de mayo de 2023, en el sentido de precisar que el número de radicado del proceso es **110014003073-2018-00446-00**, y no como allí se indicó.

En lo demás, permanezca incólume.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 047

Hoy 05 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2019-0586-00

Efectuada la revisión al plenario y en virtud del memorial allegado por la parte actora donde coadyuva la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso divisorio promovido por VALENTINA ROMERO LOPEZ contra INGRID NATALIA ROMERO JIMENEZ Y DIANA CAROLINA ROMERO JIMENEZ

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Reconocer al abogado **CARLOS AUGUSTO HURTADO MOLINA**, quien actúa como apoderado judicial de la actora, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Archívese el expediente ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE,
Ag



Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

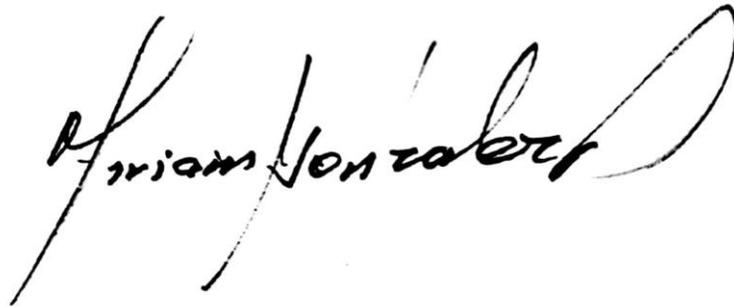
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2018-00018-00

Previo a estudiar la solicitud de terminación allegada por la parte actora, por Secretaria dese cumplimiento al auto de 23 de mayo de 2023, esto es, designe al auxiliar de la justicia (curador ad-litem) de la sociedad demandada HÉCTOR JAIME GÓMEZ Y CÍA. LTDA. GARGO EN LIQUIDACIÓN –GARGO., a fin de integrar la litis.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por

Estado N°: 051

Hoy: 24 DE JULIO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2020-00064-00

En atención al informe secretarial y a que no se posesionó el liquidador designado, el Juzgado dispone:

PRIMERO: RELEVAR del cargo al liquidador designado en auto del 18 de abril del 2023.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades.

Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: se reconoce como apoderado del **Banco Popular S.A.** al abogado **Álvaro Enrique del Valle Amaris**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 051

Hoy: 24 DE JULIO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2019-00361-00

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO allegada por el ejecutante por valor de \$ 75.843.852,62, al 01 de mayo de 2023 (archivo 031 c-1), sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Por secretaría practíquese l liquidación de costas a que fue condenada ala parte demandada.

NOTIFIQUESE,

Ag

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

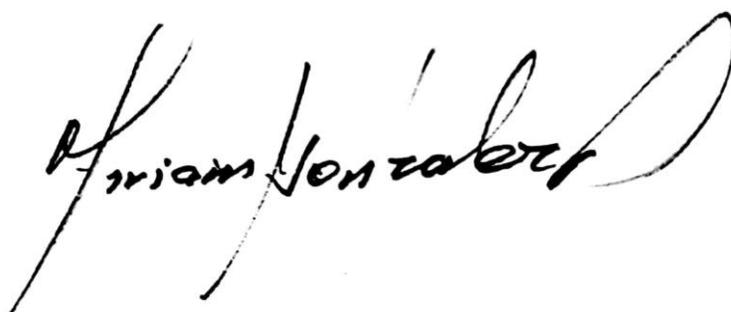
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2020-00535-00

En atención a la petición elevada y por ser procedente lo solicitado, por SECRETARIA sírvase **OFICIAR** a la SIJIN- SECCIONAL AUTOMOTORES, para que en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al Oficio No.1722 del 02 de noviembre de 2021 el cual fue radicado en esa dependencia el 09 de noviembre de 2021, remítase copia de dicha comunicación, advirtiéndole que de no dar cumplimiento se hará acreedor a las sanciones a las que haya lugar.

NOTIFIQUESE,
Ag



Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 051
Hoy 24 DE JULIO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00614-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial, no se le da trámite al recurso de reposición presentado por el abogado del demandante en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado séptimo de Ejecución de sentencias de Bucaramanga, por cuanto el mismo fue presentado en firma extemporánea y la demanda fue retirada y como tal terminada.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 051 Hoy 24 DE JULIO DE 2023 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00486-00

Estando las diligencias al despacho y en atención a los escritos allegados, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Agréguese al expediente el proceso proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal (archivo 040 c-1 digital)

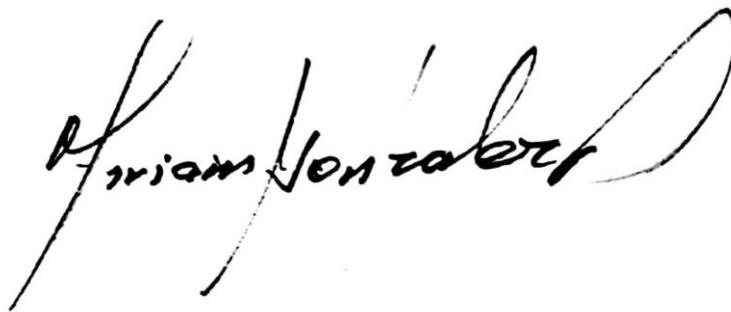
SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** como representante legal de DEL VALLE ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S, quien actúa como apoderada judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido.

TERCERO: Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere al Liquidador designado para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, toda vez que, el que reposa en el expediente fue presentando en marzo del año 2022 (archivo 022 c-1 digital)

Cumplido el término anterior ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

EXPEDIENTE No. 2018-0604

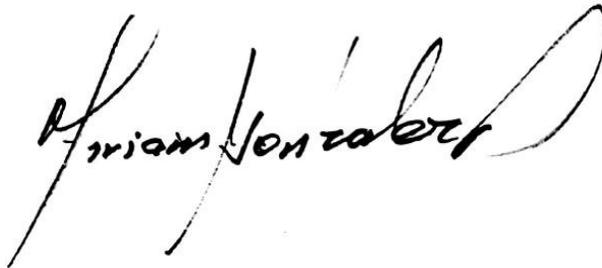
**TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE DEUDOR: MARTHA ISABEL BETANCOURTH HINCAPIE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 567 del Código General del Proceso, por Secretaría córrase el traslado a las demás partes interesadas, de las observaciones presentadas a “los inventarios y avalúos” realizados por el Liquidador **OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA**.

Se ordena igualmente al Liquidador **PRIETO GARCÍA**, que elabore y presente al Despacho, una actualización con la calificación y graduación respectiva, de la liquidación de todas las acreencias reconocidas en el procedimiento de negociación de deudas y en la liquidación patrimonial de **MARTHA ISABEL BETANCOURTH HINCAPIÉ**. Se le concede un término de diez (10) días hábiles, para ejecutar tal labor.

NOTIFÍQUESE (2),

mgp



CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por

Estado N°: 051

Hoy: 24 DE JULIO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 2018-0604

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE DEUDOR: MARTHA ISABEL BETANCOURTH HINCAPIE

Una vez proferido el auto (el 10 de abril de 2023) que ordena correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes interesadas, de los “inventarios y avalúos” presentados por el Liquidador designado (**Dr. OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA**), el apoderado de uno de los acreedores reconocidos en el trámite que se ha dejado en referencia (**GUSTAVO ADOLFO FERRO CORCHUELO**), formula “recurso de reposición parcial”, sobre la decisión que en la misma providencia a la que se ha hecho alusión, produjo el Despacho (en el inciso segundo del numeral 10° del proveído en cuestión), que a la letra dice: “.....Se le pone de presente al memorialista que, revisados los avisos remitidos a los acreedores, se avizora que sí, se señaló de forma correcta la fecha del auto mediante la cual se dio apertura a la liquidación patrimonial “17 de junio de 2022”, de manera que, no resulta nula esa actuación.....”.

El argumento del recurso interpuesto, hace relación al hecho de encontrarse en forma correcta la fecha del auto que dio apertura del trámite de liquidación patrimonial de **MARTHA ISABEL BETANCOURTH HINCAPIÉ** (17 de junio de 2022), en todos “los avisos” de citación a los eventuales acreedores que tuvieran interés en hacerse parte en el procedimiento de “liquidación patrimonial” en cita, pero que en el texto del “aviso”, (a pesar que en su parte inicial se colocó la fecha correcta), el liquidador aclarando y precisando la orden que le impartió el Juzgado, colocó como fecha de dicha orden el 17 de julio de 2022.

Aduce el recurrente que tal inane error, puede originar una nulidad “por ambigüedad de fechas”, pues se falta a la “verdad procesal” que llevaría a la nulidad de las notificaciones practicadas por “aviso” a los eventuales acreedores que quisieran hacerse parte en el proceso liquidatorio de **BETANCOURTH HINCAPIÉ**.

Un segundo argumento para impugnar el auto en mención (del 10 de abril de 2023), lo hace consistir el recurrente, en el hecho del Juzgado de haber omitido una decisión acerca de la remisión al expediente de la Liquidación Patrimonial de **MARTHA ISABEL BETANCOURTH HINCAPIÉ**, del proceso físico que cursaba en el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá (correspondiente al radicado 2015-0092), siendo el ejecutivo de **GUSTAVO ADOLFO FERRO CORCHUELO** contra **MARTHA ISABEL BETANCOURTH HINCAPIÉ**, ya que según el impugnante, tal expediente físico se envió al Centro de Conciliación RESOLVER, pero que no fue remitido en físico igualmente a este trámite liquidatorio.

El Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá, respecto del recurso de reposición (parcial), interpuesto por el apoderado judicial del acreedor **FERRO CORCHUELO**, contra la providencia del 10 de abril de 2023, **RESUELVE**, mantener en firme e incólume el proveído atacado, con fundamento en las siguientes breves **CONSIDERACIONES**:

- 1.) Aunque el artículo 567 del Código General del Proceso dispone que el auto que ordena correr traslado a las partes, (por diez días) de “los inventarios y avalúos” **NO ADMITE RECURSOS**, el Despacho atendiendo lo preceptuado en el artículo 318 del Código General del Proceso y haciendo notar que la queja interpuesta a través del recurso de reposición, se refería a otra decisión proferida en el mismo proveído del 10 de abril de 2023, procede a revisarla, al menos en el primero de los argumentos expuestos.

- 2.) No encuentra esta Sede Judicial, vicio alguno o irregularidad que lleve a afectar la validez de la notificación “por aviso” a los eventuales acreedores que quisieran hacerse parte en el trámite liquidatorio de **BETANCOURTH HINCAPIÉ**, cuando se expresó con absoluta claridad y precisión, en los avisos respectivos, que el auto que admitió el proceso de liquidación patrimonial en mención fue proferido el 17 de junio de 2022.
- 3.) El error, mecanográfico tal vez, de indicar el Liquidador, que estaba cumpliendo una orden de este Juzgado impartida el 17 de julio de 2022, al notificar “por aviso” la convocatoria al procedimiento de liquidación patrimonial en cuestión, no puede en manera alguna llevar a anular la convocatoria a los eventuales acreedores que quisieran hacerse parte en el trámite aludido, cuando el “aviso”, fue muy claro al indicar la fecha del auto que dio apertura al procedimiento en cita, que fue el 17 de junio de 2022.
- 4.) Resulta intrascendente el error en que incurrió el liquidador al colocar otra fecha la de la orden que se le había impartido para convocar a los acreedores a este procedimiento.
- 5.) Adicionalmente se le recuerda al impugnante, que el artículo 135 del Código General del Proceso, faculta únicamente a la persona interesada, a alegar la nulidad por indebida o falta de notificación, no siendo el acreedor **FERRO CORCHUELO**, la persona facultada para alegarla así sea, en recurso de reposición contra el auto que consideró en debida forma notificados y convocados a los eventuales acreedores que quisieran hacerse parte en el trámite varias veces aludido.
- 6.) Se ha caracterizado el recurrente, por manifestar inconformidad por toda actuación del Juzgado y de las otras partes en el procedimiento que se ha adelantado, en debida forma, en este Despacho Judicial, y prueba de ello, es esta impugnación poco trascendente para seguir con el procedimiento, en forma más ágil y rápida.
- 7.) Como es congruente con lo expuesto, no se modificará lo decidido en el numeral 10° de la providencia del 10 de abril de 2023, a pesar de las advertencias de “nulidad” y “ambigüedad de fechas” que alega el recurrente.
- 8.) Con relación al otro argumento expuesto para intentar revocar la decisión tomada por el Despacho el 10 de abril de 2023 y que hace alusión a “la omisión del Despacho” en solicitar el envío del expediente físico del proceso ejecutivo que cursaba en el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá, esta Sede Judicial acudirá en primer lugar a sostener que el auto que corre traslado de “los inventarios y avalúos” no tiene recurso alguno, ya que lo alegado por el recurrente no fue objeto de decisión por el Juzgado en el auto que ha atacado.
- 9.) No puede recurrirse el auto que ordena correr traslado de “los inventarios y avalúos”, argumentando una omisión en la petición del envío de un expediente al Centro de Conciliación RESOLVER. Para ello, se sostiene, se trata del auto que ordena correr traslado de los “inventarios y avalúos”, que, según lo preceptuado en el artículo 567 del Código General del Proceso, no le cabe recurso alguno.
- 10.) Pero adicionalmente, se le recuerda al apoderado recurrente, que el expediente del proceso ejecutivo que cursaba en el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá (Ejecutivo de **GUSTAVO ADOLFO FERRO CORCHUELO Vs. MARTHA ISABEL BETANCOURTH HINCAPIÉ**), se encuentra debidamente digitalizado en el expediente del trámite liquidatorio de la Sra. **BETANCOURTH HINCAPIÉ** (ver carpeta 004) e igualmente se encuentra en este expediente, el físico completo del proceso del Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá, que fue remitido en su momento por el Centro de Conciliación RESOLVER.

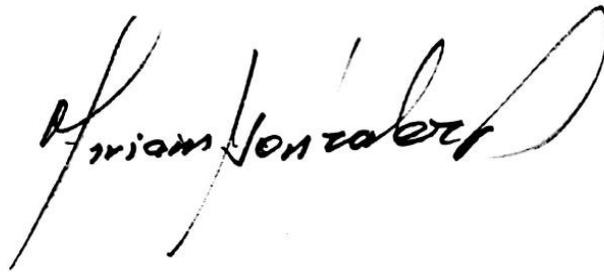
11.) De manera que, hallando el Juzgado, sin soporte alguno los argumentos expuestos por el apoderado de **FERRO CORCHUELO**, para intentar revocar el numeral 10 del auto del 10 de abril de 2023, el Despacho confirma la decisión expuesta en el citado numeral 10 del proveído citado, manteniendo inmodificable tal decisión.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá **RESUELVE:**

PRIMERO: MANTENER INMODIFICABLE el numeral 10° del proveído emitido por el Juzgado, el 10 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE (2),

mgp



Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica a las partes
por
Estado N°: 051
Hoy: 24 DE JULIO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

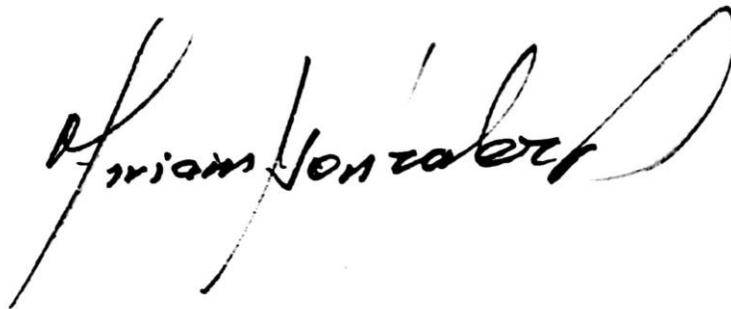
RADICACIÓN: 110014003008-2020-00717-00

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista en el archivo 021, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Asimismo, y vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO allegada por el ejecutante por valor de \$ 49.334.392 (archivo 019 c-1 digital), sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2020-00731-00

En atención al memorial allegado por la parte actora y por ser procedente, el despacho **DISPONE:**

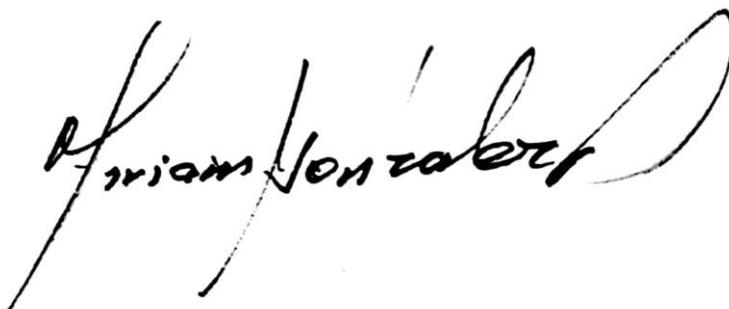
PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble dado en garantía, el cual se encuentra debidamente embargado.

SEGUNDO: COMISIONAR a la **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y fijarle honorarios, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la **Carrera 18 D Bis No. 78-54 Sur** de la ciudad de Bogotá e identificado con el folio de matrícula No. **50S-40179758**.

TERCERO: El comisionado deberá observar lo preceptuado en el numeral 3o. Del artículo 595 del C.G.P.

Por secretaría, ofíciase librese comisorio con los insertos del caso y anéxese copia de este auto inclusive

NOTIFÍQUESE,
Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 051 Hoy 24 DE JULIO DE 2023 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2020-00842-00

Efectuada la revisión al plenario, observa el despacho que no se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el parágrafo 1º y 2º del artículo 490 del C.G.P., en consecuencia, por secretaría inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión por el término legal. Vencido dicho lapso vuelva al despacho para continuar con la etapa subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,

Ag

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00386-00

Siendo procedente lo solicitado, este Juzgado en virtud del art. 285 del CGP, **DISPONE:**

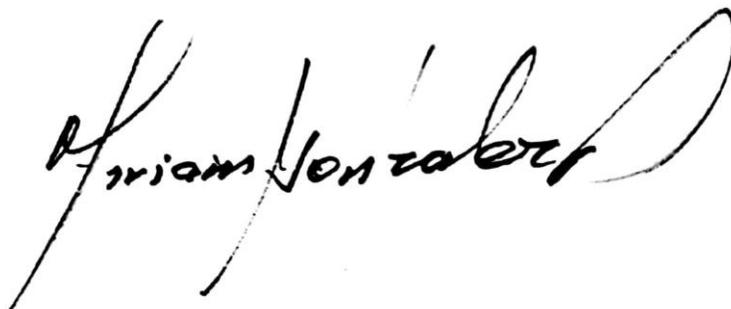
PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 13 junio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el sentido de precisar que:

TERCERO: No procede el desglose del título base de la ejecución terminada, por pago de las cuotas en mora, por cuanto al momento de la presentación de la demanda el documento aportado se hizo de forma virtual y no física.

En lo demás, permanezca incólume.

NOTIFIQUESE,

Ag



Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 051
Hoy 24 DE JULIO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio e dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

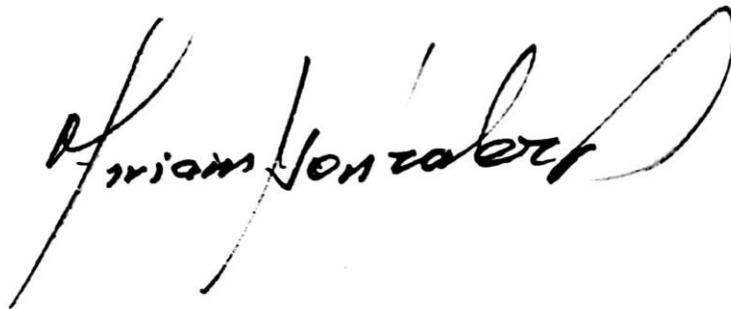
RADICACIÓN: 110014003008-2021-00657-00

En atención a la solicitud de remanentes emanada por el **Juzgado Octavo (08) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá**, se hace necesario poner de presente a dicha sede judicial, que el embargo deprecado no puede ser tenido en cuenta, por cuanto el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 23 de marzo de 2023.

Comuníquese lo aquí dispuesto al Juzgado que solicita la medida cautelar.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

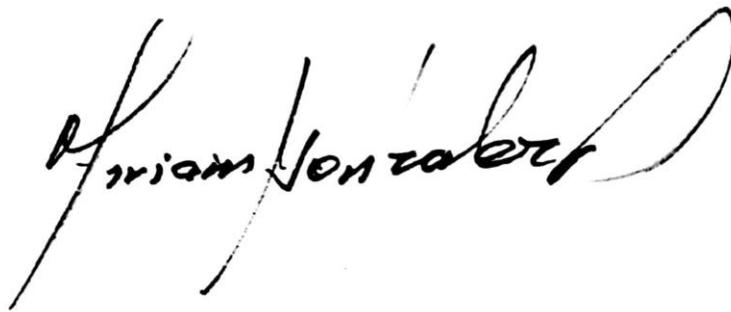
JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 051
Hoy 24 DE JULIO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00668-00

En atención a la petición elevada y por ser procedente lo solicitado, por SECRETARIA **REQUIERASE nuevamente** a la SIJIN- SECCIONAL AUTOMOTORES, para que en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al Oficio No.1554 del 09 de septiembre de 2021 el cual fue radicado en esa dependencia el 27 de septiembre de 2021, remítase copia de dicha comunicación, advirtiéndole que de no dar cumplimiento se hará acreedor a las sanciones a las que haya lugar.

NOTIFIQUESE,
Ag



Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00386-00

Siendo procedente lo solicitado, este Juzgado en virtud del art. 285 del CGP, **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 13 junio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el sentido de precisar que:

TERCERO: No procede el desglose del título base de la ejecución terminada, por pago de las cuotas en mora, por cuanto al momento de la presentación de la demanda el documento aportado se hizo de forma virtual y no física.

En lo demás, permanezca incólume.

NOTIFIQUESE,

Ag



Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 051
Hoy 24 DE JULIO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio e dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

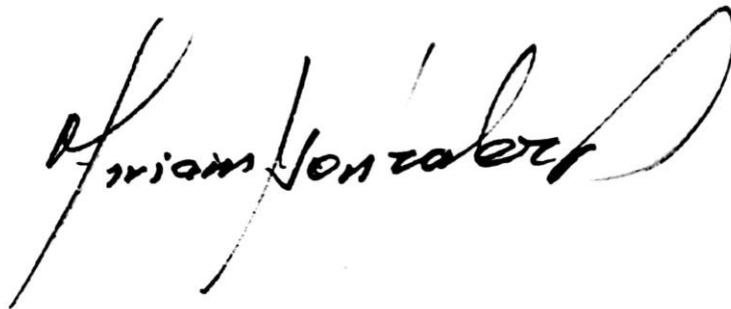
RADICACIÓN: 110014003008-2021-00657-00

En atención a la solicitud de remanentes emanada por el **Juzgado Octavo (08) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá**, se hace necesario poner de presente a dicha sede judicial, que el embargo deprecado no puede ser tenido en cuenta, por cuanto el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 23 de marzo de 2023.

Comuníquese lo aquí dispuesto al Juzgado que solicita la medida cautelar.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

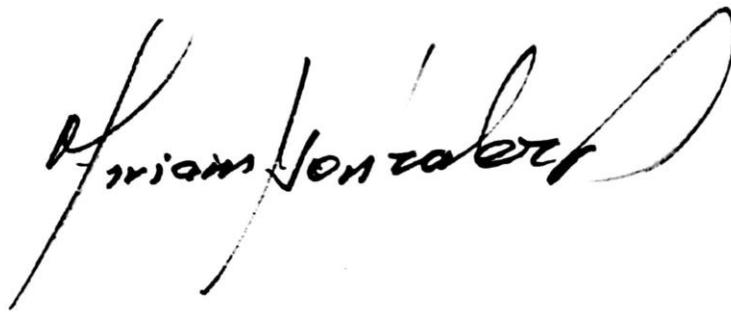
JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 051
Hoy 24 DE JULIO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00668-00

En atención a la petición elevada y por ser procedente lo solicitado, por SECRETARIA **REQUIERASE nuevamente** a la SIJIN- SECCIONAL AUTOMOTORES, para que en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al Oficio No.1554 del 09 de septiembre de 2021 el cual fue radicado en esa dependencia el 27 de septiembre de 2021, remítase copia de dicha comunicación, advirtiéndole que de no dar cumplimiento se hará acreedor a las sanciones a las que haya lugar.

NOTIFIQUESE,
Ag



Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00742-00

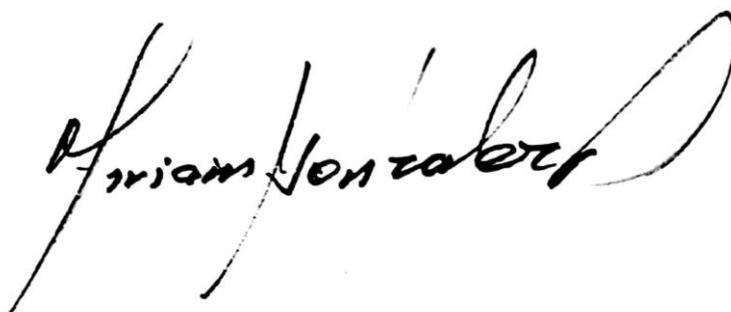
Una vez revisada la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho procede a modificarla en los términos del cuadro que se sintetiza abajo. Lo anterior, por cuanto al comparar ambos cómputos, a fecha 17 de abril de 2023, el valor indicado por el extremo activo es mayor al determinado por este Juzgado, dado que las tasas de interés empleadas superaban las máximas legalmente autorizadas.

	Letra de cambio
Total, Capital	\$ 88.000.000
Total, Interés Mora	\$ 52.933.964,54
Total, a pagar	\$ 140.933.964,54
Abonos	\$ 00,00
Neto a pagar	\$ 140.933.964,54

Se anexa copia de la liquidación elaborada por el despacho.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 051
Hoy 24 DE JULIO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

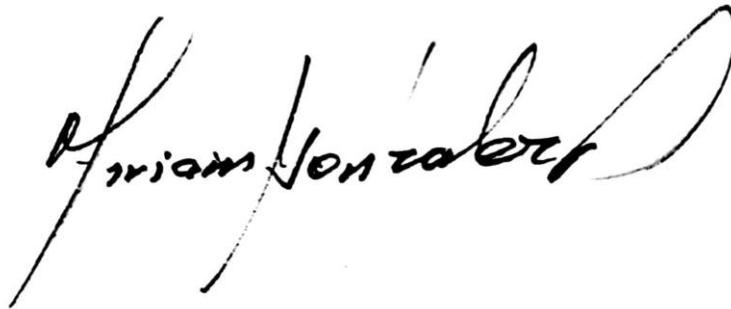
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00814-00

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista en el archivo 033, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Asimismo, y vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO allegada por el ejecutante (archivo 032 c-1 digital), sin que la misma haya sido objetada, observa el despacho que dentro de la liquidación aportada se liquidaron las cotas procesales no siendo la oportunidad procedente, por lo tanto, el despacho procede a modificarla por el valor de **\$163.067.087,28** a fecha de 29 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE,
Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

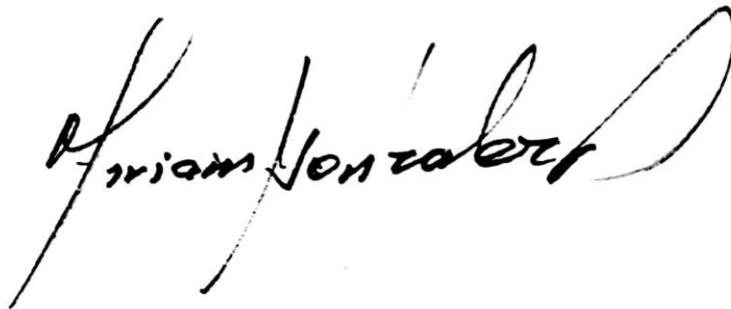
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00910-00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del memorial allegado, el Juzgado no acepta la renuncia presentada por la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, por cuanto no fue reconocida como apoderada judicial de SYSTEMGROUP S.A.S., dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 051
Hoy 24 DE JULIO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

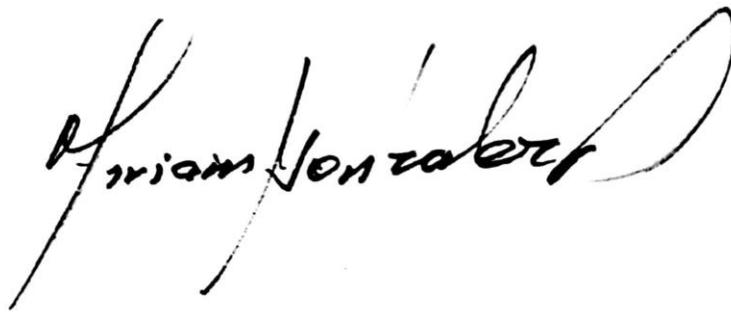
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00001-00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud de los memoriales allegados, el Juzgado no acepta la renuncia presentada por la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, ni por la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A en cabeza de su representante legal ILIANA MARIA MAYA MONSALVO, por cuanto no fueron reconocidas como apoderadas, respectivamente, de SYSTEMGROUP S.A.S., dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00006-00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del memorial allegado, el Juzgado no acepta la renuncia presentada por la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, por cuanto no fue reconocida como apoderada judicial de SYSTEMGROUP S.A.S., dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE,
Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 051
Hoy 24 DE JULIO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

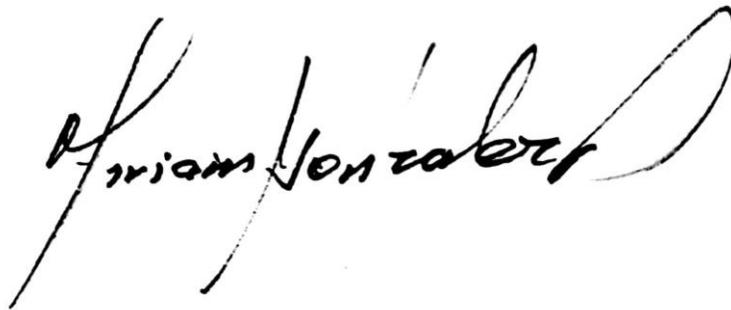
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00063-00

Como quiera que vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO allegada por el ejecutante (archivo 015 c-1 digital), sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00700-00

Previo a decidir lo pertinente, la apoderada de la parte actora arrime al plenario copia debidamente cotejada de los anexos y la notificación de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022¹, verbigracia, auto admisorio, copia demanda, poder, etc., en aras de una correcta administración de justicia de todos los extremos, garantía de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

NOTIFIQUESE,

Ag



Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 051 Hoy 24 DE JULIO DE 2023 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>
--

¹ "las notificaciones que deban hacerse personalmente **también** podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008- 2022-00888-00

En atención a lo manifestado en el memorial que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, al poder conferido por **SYSTEMGROUP S.A.S.**

Para tal efecto, el mencionado jurista arrió comunicación enviada al correo electrónico de su poderdante conforme al artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Ag



 Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por

Estado N°: 051

Hoy: 24 DE JULIO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00888-00

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora, el juzgado al tenor de lo preceptuado por el Art. 293 del C.G.P., en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022,
ORDENA:

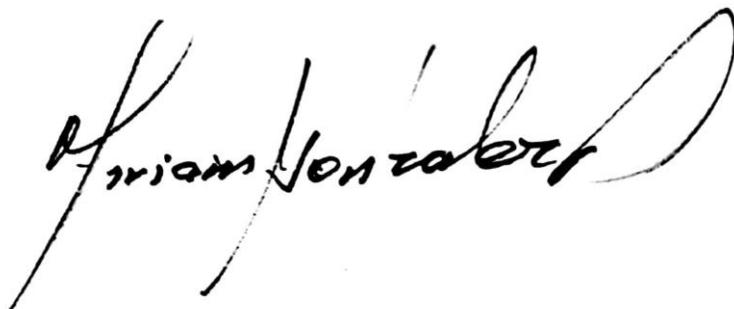
PRIMERO: EMPLAZAR al demandado **RAFAEL IGNACIO REDONDO RIASCOS**

SEGUNDO: SECRETARÍA proceda conforme al art. 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

Vencido el término del anterior numeral, devuélvase las diligencias al despacho para continuar con el trámite siguiente.

NOTIFÍQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 051
Hoy 24 DE JULIO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

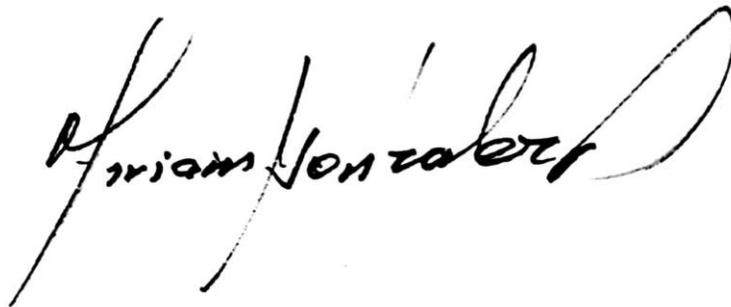
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00963-00

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho (*archivo 011 c-1 digital*), se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Ag



Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-01053-00

Siendo procedente lo solicitado, este Juzgado en virtud del art. 285 del CGP, **DISPONE:**

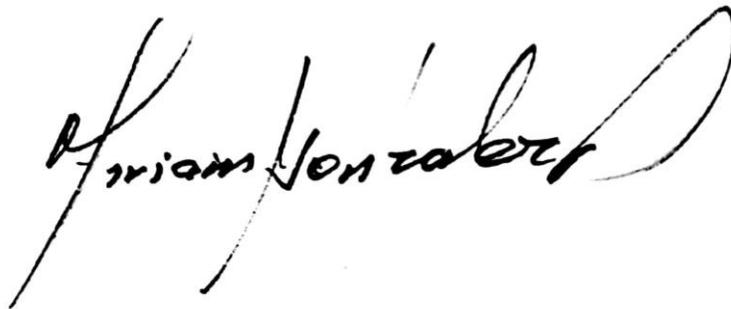
PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 25 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución en el sentido de precisar que:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 29 de noviembre de 2022 y no como se indicó allí.

En lo demás, permanezca incólume.

NOTIFIQUESE,

Ag



Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

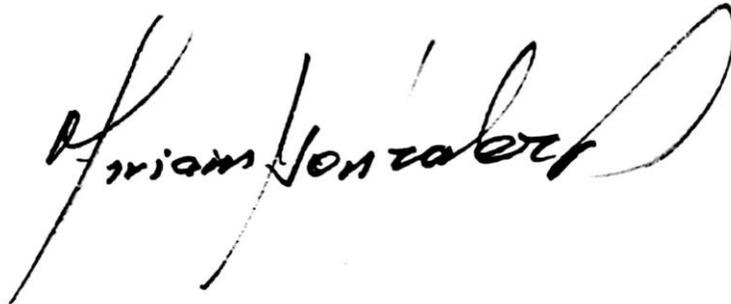
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-00246-00

Téngase en cuenta la dirección reportada por la apoderada judicial de la parte actora en el memorial que antecede (archivo 014 c-1 digital) para efectos de notificación del demandado JOSE RICARDO MORA CANTOR.

NOTIFÍQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-00248-00

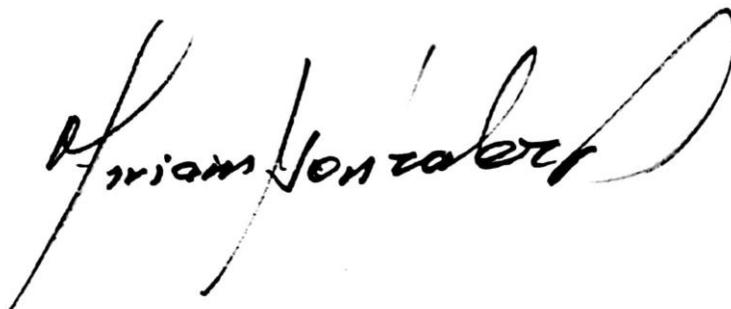
Efectuada la revisión al plenario y en atención al informe secretarial, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: De acuerdo con las manifestaciones visibles en el archivo 009, se dispone a relevar a la liquidadora designada y, en consecuencia, **DESIGNAR** al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades. SECRETARÍA proceda de conformidad.

SEGUNDO: De conformidad con las documentales que militan en el archivo 011, se **ACEPTA** la renuncia presentada por la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, como apoderada de la entidad acreedora SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (Inc., 4. art. 76 del CGP).

TERCERO: Agréguese al expediente el proceso proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal (archivo 013 c-1 digital)

NOTIFIQUESE,
Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

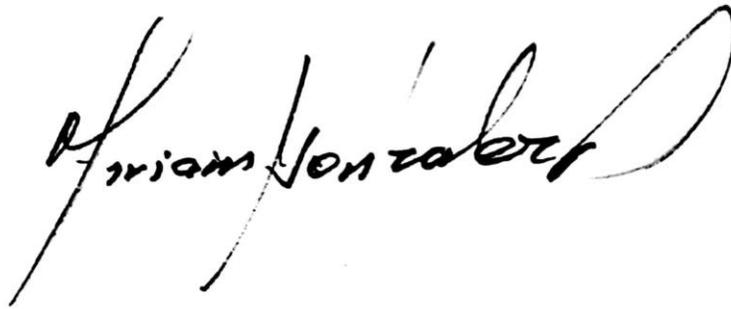
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2023-00250-00

Visto el memorial allegado por la parte actora (*archivo 005 c-1*), se NIEGA la solicitud de corrección del auto de 25 de mayo de 2023, el cual libró mandamiento de pago, toda vez que, dicha providencia se profirió de acuerdo a lo solicitado en el acápite de pretensiones del libelo de la demanda.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-00324-00

Como quiera que la demanda de **PERTENENCIA**, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada por **LUZ MARINA ACERO** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HELENA CORTES PRIETO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82º, 83º, 84º, y 375º del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **LUZ MARINA ACERO** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HELENA CORTES PRIETO Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda, el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso (proceso verbal) en concordancia con el artículo 375 Ibídem.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de **HELENA CORTES PRIETO**. Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el art. 10º. de la Ley 2213

CUARTO: Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a todas las personas **INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. **50C-799230** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6º en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso y 10º. de la Ley 2213

QUINTO: ORDENAR, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, instalar una valla en lugar visible de la entrada del inmueble la cual debe contener los siguientes datos: a.) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b.) El nombre del Demandante; c.) El nombre de los demandados; d.) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f.) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g.) La identificación del predio. Luego de instalado el aviso, la Demandante deberá aportar fotografías del inmueble en que se observe el contenido de los datos atrás descritos. El aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: ORDENAR al demandante aportar al proceso, las fotografías de la valla en la forma que dispone la ley y la transcripción de estas en un archivo digital formato PDF, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-799230**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (zona centro).

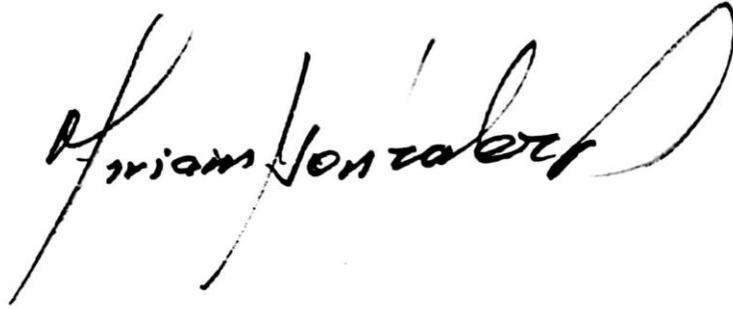
OFÍCIESE a la competente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que proceda de conformidad.

OCTAVO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. Para el efecto, la parte Demandante deberá tramitar los respectivos oficios adjuntando copia de la demanda.

NOVENO: RECONOCER personería al Dr. **JOSE MAURICIO ALDANA TORRES**, como apoderado judicial de la Demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Ag



Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-00324-00

Como quiera que la demanda de **PERTENENCIA**, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada por **LUZ MARINA ACERO** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HELENA CORTES PRIETO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82º, 83º, 84º, y 375º del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **LUZ MARINA ACERO** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HELENA CORTES PRIETO Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda, el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso (proceso verbal) en concordancia con el artículo 375 Ibídem.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de **HELENA CORTES PRIETO**. Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el art. 10º. de la Ley 2213

CUARTO: Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a todas las personas **INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. **50C-799230** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6º en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso y 10º. de la Ley 2213

QUINTO: ORDENAR, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, instalar una valla en lugar visible de la entrada del inmueble la cual debe contener los siguientes datos: a.) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b.) El nombre del Demandante; c.) El nombre de los demandados; d.) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f.) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g.) La identificación del predio. Luego de instalado el aviso, la Demandante deberá aportar fotografías del inmueble en que se observe el contenido de los datos atrás descritos. El aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: ORDENAR al demandante aportar al proceso, las fotografías de la valla en la forma que dispone la ley y la transcripción de estas en un archivo digital formato PDF, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-799230**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (zona centro).

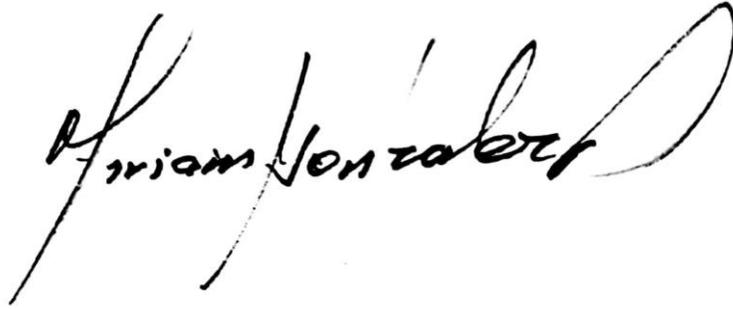
OFÍCIESE a la competente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que proceda de conformidad.

OCTAVO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. Para el efecto, la parte Demandante deberá tramitar los respectivos oficios adjuntando copia de la demanda.

NOVENO: RECONOCER personería al Dr. **JOSE MAURICIO ALDANA TORRES**, como apoderado judicial de la Demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Ag



Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-00545-00}

Se encuentran las presentes diligencias contentivas del proceso **MONITORIO** instaurado por **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ CONTERAS** . contra **SANDRA LUCIA CONTRERAS CRUZ**, con el fin de analizar si es viable su admisión o rechazo, y es por ello, que el Despacho de conformidad con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 419 del mismo Estatuto Procedimental, **RECHAZA** la presente demanda sustentado en las siguientes razones:

PRIMERO: El artículo 419 del Código General del Proceso señala: “Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible **QUE SEA DE MÍNIMA CUANTÍA**, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este capítulo”

SEGUNDO: Ordena el numeral primero (1º) del artículo 17º del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los **PROCESOS CONTENCIOSOS DE MÍNIMA CUANTÍA**, con la excepción según su parágrafo que, si en el lugar existe **juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple**, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º del mismo artículo.

TERCERO: Mediante Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018, se crearon los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** en la ciudad de Bogotá, a quienes en virtud de lo antes expuesto les corresponde conocer del **PROCESO MONITORIO**, ya que por expresa norma legal, sus pretensiones deben ser de **MÍNIMA CUANTÍA**, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

Por lo expuesto y tratándose de un **PROCESO MONITORIO**, cuyas pretensiones deben ser de **MÍNIMA CUANTÍA**, el Despacho **RECHAZA por COMPETENCIA** el presente **PROCESO MONITORIO**.

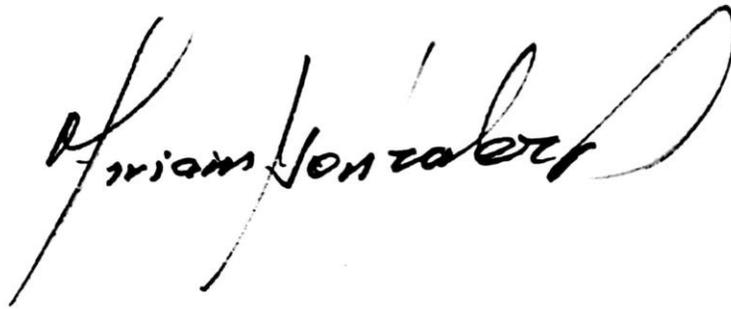
En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la Oficina Judicial (reparto), para que sea asignado a los **Juzgados Municipales de**

**Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C. –
Oficiese**

Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

Ag



 Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por

Estado N°: 051

Hoy: 24 DE JULIO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014003008-2023-00575-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior solicitud de pago directo para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

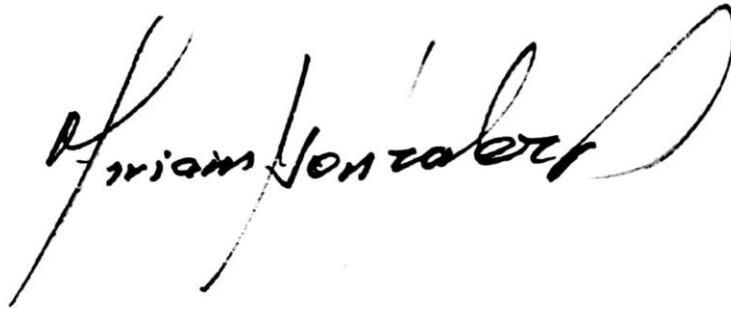
Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **KNO553**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Ag



Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014003008-2023-00576-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior solicitud de pago directo para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **KVZ112**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Subsanado lo anterior, ingrédese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Ag



Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014003008-2023-00609-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior solicitud de pago directo para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

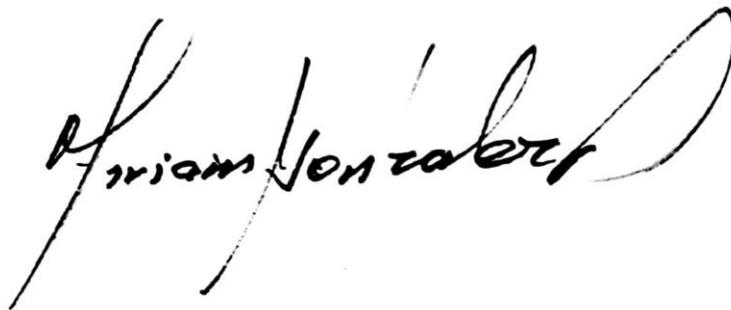
Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **IIL240**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Ag



Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014003008-2023-00610-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior solicitud de pago directo para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

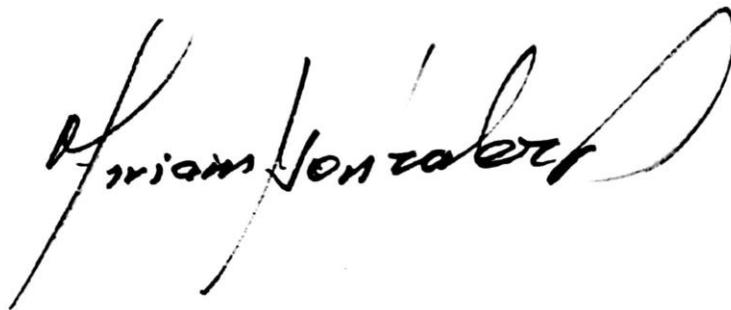
Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **RGX197**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014003008-2023-00610-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior solicitud de pago directo para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

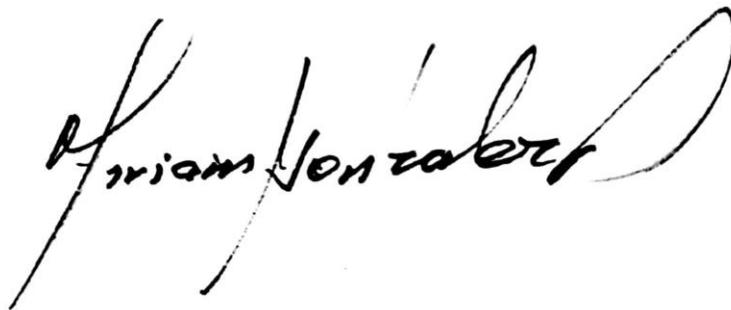
Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **RGX197**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Ag



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014003008-2023-00617

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior solicitud de pago directo para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, claramente determinadas las facultades que se le otorgan al apoderado e identificando plenamente el vehículo (motocicleta), cuya aprehensión y posterior entrega se requiere. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
2. Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **STS66F**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

3. Alléguese el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, de la sociedad CRÉDITOS ORBE S.A.S.
4. Alléguese certificación o constancia expedida por el representante legal de CRÉDITOS ORBE S.A.S., acerca del pago que como avalista le hizo de la totalidad de la deuda contraída por NICOLAS BALLESTEROS RUIZ, a la sociedad MOVIAVAL S.A.S., para legitimarse esta última como acreedor prendario (y subrogarse en la deuda inicialmente conferida por CRÉDITOS ORBE S.A.S.
5. Alléguese los formularios de Confecámaras, sobre el registro de la garantía y el de Ejecución, los cuales fueron anunciados como anexos, pero no se adjuntados con la demanda

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Ag



Miryam González Parra

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014003008-2023-00618-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior solicitud de pago directo para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

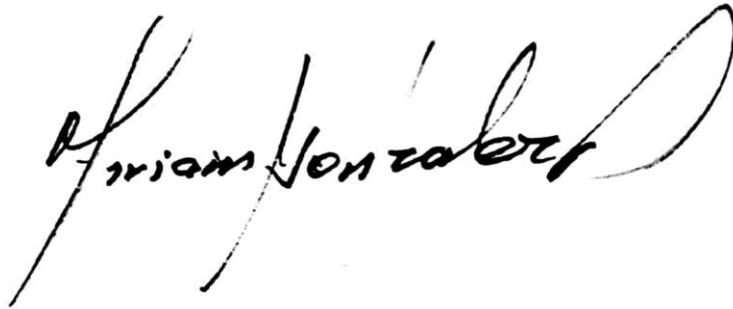
Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **LMQ444**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Ag



Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 051

Hoy 24 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

